



**POLÍTICAS DE GESTIÓN JUDICIAL PARA
OPTIMAR EL PROCESAMIENTO Y RESOLUCIÓN
DE CASOS DE FEMINICIDIO EN EL ÓRGANO
JUDICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA**

Dirección Nacional de Políticas de Gestión

2024
Sucre - Bolivia

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	1
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I	4
DESARROLLO DEL MARCO METODOLÓGICO APLICADO	4
1.1. Antecedentes de contexto de la problemática a abordar.	4
1.2. Descripción del problema identificado.....	5
CAPÍTULO II	12
DESARROLLO DEL MARCO NORMATIVO APLICADO	12
2.1. Marco legal institucional (vinculado al problema)	12
2.2. Marco normativo.....	13
2.3. Mandatos sociales.	19
2.4. Política vinculada al Sistema de Planificación Integral del Estado, Ley N° 777 de 25 de enero de 2016.	19
CAPÍTULO III	21
DESARROLLO DEL MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	21
1.1. Consideraciones generales.	21
3.2. Marco Conceptual.....	24
CAPÍTULO IV	33
PRINCIPALES RESULTADOS DEL DIAGNÓSTICO	33
4.1. En relación a la línea base que determinó que el Órgano Judicial, sólo resuelve el 11% de los casos de feminicidios.....	33
4.2. Sobre el Sistema Integral de Registro Judicial – SIREJ	33
4.3. En relación al Relevamiento de información a procesos de feminicidio en los 9 distritos.....	34
4.4. Resultados del Taller Virtual con Jueces en Materia Penal de Violencia Hacia la Mujer y Anticorrupción:.....	35
4.5. Sobre los resultados de la encuesta a jueces orientada a validar las estrategias institucionales planteadas en el OEI:8 PEI 2021- 2025.....	36
4.6. Resultados sobre los avances de la Disposición Tercera de la Ley 348 respecto a la creación de Juzgados en Materia de Violencia Hacia la Mujer y sus equipos:.....	37
4.7. Respecto al cumplimiento del art. 70 de la Ley 348, formación y especialización de jueces en Materia de Violencia hacia la Mujer a cargo de la Escuela de Jueces.....	38
4.8. En relación a las labores de control y fiscalización y auditorías jurídicas sobre casos de feminicidio.....	38
CAPÍTULO V	40
FORMULACIÓN ESTRATÉGICA DE LA POLÍTICA	40
5.1. Objetivo general.....	40

5.2. Ejes estratégicos.	40
5.3.1. EJE ESTRATÉGICO 1:	41
5.3.3. EJE ESTRATÉGICO 3:	48
5.3.4. EJE ESTRATÉGICO 4:	50
5.3.4.1. Resultado	52
5.4. Marco lógico	53
CAPÍTULO VI	57
VISIÓN ESTRATÉGICA	57
6.1. Población Objetivo	57
6.2. Población Directa.	57
6.3. Resultados de impacto.	57
6.4. Presupuesto.....	58
6.5. Monitoreo, seguimiento y evaluación.	58
6.6. Plan de seguimiento.....	74
6.7. Evaluación de impacto.....	74
6.8. Plan de sostenibilidad o cierre de la política.	75

PRESENTACIÓN

El año 2013, la Ley 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia", fue promulgada en cumplimiento de la Constitución Política del Estado, los Instrumentos, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Bolivia. La referida ley, incorporó en el Código Penal, el delito de feminicidio, además de disponer la creación de juzgados especializados en Materia de Violencia Hacia la Mujer y, que los servidores públicos deben contar con la especialidad en Materia Penal, Derechos Humanos y Género.

En este contexto, el año 2014 el Consejo de la Magistratura, procedió con la creación de juzgados en materia de violencia hacia la mujer, no obstante, debido al reducido presupuesto del Órgano Judicial, fueron creados compartiendo la materia de anticorrupción. Asimismo, en la gestión 2016, aprobó la Política Institucional de Igualdad de Género, como herramienta especializada para que las autoridades jurisdiccionales incorporen en la labor judicial, el juzgamiento con perspectiva de género y derechos humanos.

No obstante, a más de 10 años de vigencia de la ley, el Plan Estratégico Institucional del Órgano Judicial PEI 2021- 2025, en el Objetivo Estratégico 8, advierte que la tasa de resolución de sentencias en delitos de feminicidio es solo del 11%, planteando su incremento al 80% hasta la gestión 2025.

En este contexto, ante la problemática identificada, el Consejo de la Magistratura en el marco de sus atribuciones, formuló la **"Política de Gestión Judicial para optimizar el procesamiento y Resolución de casos de feminicidio en el Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia"**, la misma se encuentra sustentada en los resultados del Estudio/Diagnóstico sobre el Estado de Situación de los procesos de feminicidio tramitados en el Órgano Judicial.

La política plantea 4 estrategias para el incremento de resoluciones en procesos de feminicidio, las mismas están orientadas a establecer canales de coordinación con el Ministerio Público y demás instituciones que intervienen en los procesos de feminicidio, reforzar la creación de juzgados y tribunales en materia de violencia hacia la mujer y la capacitación en materia de Género y Derechos Humanos, así como fortalecer los mecanismos de control, fiscalización y seguimiento, mejorar los servicios informáticos y electrónicos, para monitorear los resultados de los casos de feminicidio, siendo el desafío para el Órgano Judicial realizar las gestiones necesarias para implementar las acciones estratégicas.

SALA PLENA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

INTRODUCCIÓN

La propuesta de **“Política de Gestión Judicial Para Optimizar el Procesamiento y Resolución de Casos de Feminicidio en el Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia”**, es una política vinculada al Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) y al Plan Estratégico Institucional del Órgano Judicial - PEI, los cuales, de manera coincidente han establecido que, la tasa de resolución de casos de feminicidio es del 11%; en este entendido, la presente propuesta de política, a través de sus ejes y lineamientos estratégicos, pretende optimizar el procesamiento y resolución de los casos de feminicidio al interior del Órgano Judicial y, como lógica consecuencia de la misma, incrementar la tasa de resolución de estos casos.

El documento de la “Política de gestión judicial para optimizar el procesamiento y resolución de casos de feminicidio en el Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia”, se encuentra estructurado en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I. Desarrollo del Marco metodológico aplicado. Describe la metodología aplicada en el presente estudio. Es importante tener en cuenta que, el enfoque aplicado en el presente estudio es el cualitativo y el cuantitativo; asimismo, se aplicó el método descriptivo, lo que permitió examinar de manera integral cada uno de los factores que intervienen negativamente en la resolución de casos de feminicidio.

CAPÍTULO II. Política de Gestión Judicial – Base Legal. Desarrolla el análisis de la normativa nacional relacionada con el tema, así como normativa internacional convenios y tratados internacionales, además de los mandatos sociales emergentes de la Cumbre Nacional de Justicia Plural de junio de 2016, igualmente refiere los compromisos internacionales de la Agenda 2030.

El apartado, contiene los lineamientos de planificación del PDES 2021-2025, y el PEI 2021-2025 del Órgano Judicial de Bolivia (EJE 7 REFORMA JUDICIAL, GESTIÓN PÚBLICA DIGITALIZADA Y TRANSPARENTE; SEGURIDAD Y DEFENSA INTEGRAL CON SOBERANÍA NACIONAL), Objetivo Estratégico Institucional 8, que refiere la problemática sobre la baja resolución de procesos de feminicidio y las estrategias institucionales que proyectan la solución.

CAPÍTULO III. Enfoques Político – Conceptuales. En la parte de las consideraciones generales, desarrolla el enfoque político de la problemática de los hechos de feminicidio y la respuesta del sistema de justicia que es considerada baja en términos del bajo porcentaje de resoluciones.

El apartado conceptualiza los términos utilizados en el desarrollo del documento, realiza una amplia referencia sobre el delito de “Feminicidio”, además sobre definiciones relativas a la prioridad en la atención y resolución de casos de feminicidio, la debida diligencia y el deber de la debida diligencia en procesos de feminicidio, entre otros, define lo que se debe comprender por la especialización académica en las temáticas del área del Derecho en Materia Penal, sobre Derechos Humanos y Género; asimismo, desglosa conceptos legales de la coordinación, equipos y juzgados en materia de violencia hacia la mujer, entre otros, sobre Gobierno digital y el Sistema de Integrado de Registro Judicial Multimateria SIREJ.

CAPÍTULO IV. Resultados – Diagnóstico. Destaca los resultados obtenidos del Estudio/diagnóstico, sobre el Estado de Situación de resolución de procesos de feminicidio en el Órgano Judicial, el mismo contiene las conclusiones y recomendaciones emergentes del diagnóstico.

CAPÍTULO V. Marco Estratégico – Objetivo de la política. Establece e identifica la ruta a seguir para el cumplimiento de los mandatos, en la perspectiva de materializar acciones que permitan incrementar la resolución de causas de feminicidio en el Órgano Judicial, describe el objetivo general y específicos de la política, los principios rectores y cada uno de los ejes estratégicos con sus lineamientos de acción.

CAPÍTULO VI. Plan de Implementación 2024-2025. Diseña la ruta a seguir de acuerdo con la planificación, identifica la población objetivo, los resultados de impacto que se espera de la política; asimismo, el monitoreo, seguimiento y su evaluación, así como los responsables de su implementación. El plan incluye cuadros descriptivos, que visibiliza los objetivos de cada eje estratégico, las metas, actividades e indicadores que deberán ser cumplidos por los responsables de la implementación.

Finalmente, el documento incorporó anexos respecto a la identificación de problemáticas (árbol de problemas) el mapeo de actores entre otros que ilustran la "Política de gestión judicial para optimizar el procesamiento y resolución de casos de feminicidio en el Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia"; igualmente, se cuenta con las referencias bibliográficas que posibilitaron el desarrollo teórico del documento y, por último, las abreviaturas utilizadas.

CAPÍTULO I

DESARROLLO DEL MARCO METODOLÓGICO APLICADO

1.1. Antecedentes de contexto de la problemática a abordar.

El Consejo de la Magistratura, en el desarrollo de sus atribuciones en materia de políticas de gestión y particularmente en la formulación de Políticas de Gestión al interior del Órgano Judicial, juega un rol preponderante, ya que, es a partir de estas políticas, ya sean de judiciales o administrativas, que se busca resolver las deficiencias que surgen a partir de la identificación de problemáticas que interfieren negativamente en la gestión.

Esta atribución, se la ejerce a partir de la elaboración de diagnósticos situacionales del Órgano Judicial, que contribuyen en la obtención de "...información del contexto del problema, estableciendo las causas y factores desencadenantes, como también la proyección de las condiciones que se darían si es que no se otorga solución".

En este contexto, la Unidad Nacional de Políticas de Gestión, observando lo planificado en el Plan Estratégico Institucional **PEI 2021- 2025** del Órgano Judicial, así como lo proyectado en el Plan de Desarrollo Económico y Social – PDES 2021-2025, ha considerado la necesidad de elaborar un estudio sobre el: "Estado de Situación de Resolución de procesos de feminicidio en el Órgano Judicial", toda vez que, uno de los objetivos estratégicos del citado documento, **identificó la problemática sobre una baja resolución de procesos de feminicidios**, por lo que el Órgano Judicial se ha planteado como meta "*Incrementar del 11% al 80% la tasa de resolución de sentencias en delitos de feminicidio a nivel nacional al 2025*" (OEI-8)

En el mismo documento, se establecen como ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES – las siguientes: La "*Priorización en procesos de feminicidio; Creación de tribunales y juzgados especializados; Capacitación al personal jurisdiccional para juzgar con perspectiva de género; Coordinación interinstitucional; Asignación de equipos*", con este fin, el PEI, identifica la necesidad de "*...Generar un estudio técnico para el logro del objetivo*", lo que significa que el PEI, ha visualizado las acciones que serían necesarias para superar la problemática de la baja resolución de procesos de feminicidio.

Dichas propuestas establecidas en el PEI, tienen vinculación directa con mandatos constitucionales y legales, fundamentalmente de la Ley N°348, Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, que en términos generales concibió que, para el tratamiento de los delitos de violencia hacia la mujer, entre ellos, el de feminicidio, el Estado debía otorgar juzgados y tribunales especializados, Jueces especializados y equipos especializados en materia penal, en Derechos Humanos y Género, mandatos que concuerda con tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos, de los cuales es signatario el Estado boliviano.

En ese marco, para abordar la problemática identificada, la Unidad Nacional de Políticas de Gestión, presenta el "*Estudio del Estado Situacional Sobre la Tramitación – Resolución de Procesos de Feminicidios*" y la propuesta de "*Política de gestión judicial para optimizar el procesamiento y resolución de casos de feminicidio en el Órgano Judicial del Estado*

Plurinacional de Bolivia", actividad enmarcada en el POA 2023 de la Unidad en coordinación con la Unidad Nacional de Estudios Técnicos y Estadísticos - UNETE y los 9 Distritos Judiciales del País. Esta actividad fue aprobada por la Sala Plena N° 34/2023 de fecha 07 de septiembre de 2023, con lo que se da inició formalmente al proceso de relevamiento de información de datos estadísticos sobre procesos de feminicidio con una temporalidad de carácter retrospectivo, toda vez que corresponden desde la gestión 2013, año en el que entró en vigencia de la Ley 348, hasta la gestión 2023, aplicando la "Matriz de Relevamiento de Información de Casos de Feminicidio en Todos los Distritos del País" (Herramienta desarrollada en plantilla Excel, que consta de datos generales de identificación del lugar, departamento provincia, municipio, denominación del juzgado, nombre del juez, gestión, número de NUREJ, luego datos de la etapa preliminar, etapa preparatoria, etapa de juicio oral, datos de la víctima, datos del agresor, observaciones), misma que fue aplicada in situ, realizada a nivel nacional. Estos datos, también fueron complementados con los criterios obtenidos en el "Taller Virtual Nacional con Jueces en Materia Penal y de Violencia hacia la Mujer", oportunidad en la cual también se aprovechó la aplicación de una "encuesta virtual", que validaron las estrategias institucionales definidas en el PEI del Órgano Judicial, identificándose varias causas que afectan negativamente a la baja resolución de procesos de feminicidio. Esta información es de vital importancia, ya que han sido obtenidos de los principales actores, quienes, desde su experiencia y la práctica diaria, han expresado estos y otros factores que inciden en la problemática sobre la **baja resolución de procesos de feminicidio**; asimismo, han planteado propuestas de solución orientadas a incrementar la resolución de procesos de feminicidio.

1.2. Descripción del problema identificado

1.2.1. La institución y la presencia del problema

El problema inicial identificado que llama la atención de sobre manera, es el dato de partida o línea de base, el cual es el **11% de resolución de casos de feminicidio en el país**, determinado en el Plan Estratégico Institucional PEI 2021 -2025 del Órgano Judicial; en este entendido, a fin de hacer frente a esta problemática, como una de los objetivos estratégicos institucionales, específicamente OEI-8, se ha planteado "Incrementar del 11% al 80% la tasa de resolución de sentencias en delitos de feminicidio a nivel nacional al 2025", el cual es el mismo dato de porcentaje que se corrobora en el Plan de Desarrollo Económico y Social PDES 2021-2025 "Reconstruyendo la Economía para Vivir Bien, hacia la Industrialización con Sustitución de Importaciones" en su EJE 7 – Reforma Judicial, Gestión Pública Digitalizada y Transparente; Seguridad y Defensa integral con Soberanía Nacional; META 7.3 – *reducir significativamente toda forma de violencia por razones económicas, sociales y culturales, con énfasis en la violencia en razón de género en sus distintas manifestaciones y la lucha contra la trata y tráfico de personas; resultado: 7.3.2 se ha luchado contra todas las formas de violencia hacia la mujer; acciones:*

- 7.3.2.1 Implementar medidas integrales y efectivas de lucha contra toda forma de violencia hacia las mujeres, niñas y adolescentes (FELCV, SLIMS, Defensorías, Ministerio Público, IDIF); INDICADORES: Porcentaje de sentencias respecto a los juicios iniciados por feminicidios.

- Línea Base 2020: 11%; 2025: 80%, lo que significa que, en el quinquenio 2021 – 2025, se ha proyectado incrementar el porcentaje de sentencias de resolución respecto a los juicios iniciados por delitos de feminicidio en todo el territorio nacional.

1.2.2. Justificación del problema / declaración del problema

La "Política de gestión judicial para optimizar el procesamiento y resolución de casos de feminicidio en el Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia", se enmarca y justifica dentro de las atribuciones constitucionales y de la Ley N° 025 en materia de Políticas de Gestión, y esencialmente responde a la Planificación Institucional (PEI), donde se identifica la problemática principal como "**baja resolución de procesos de feminicidio (11%)**", para el cual ha determinado ejes estratégicos institucionales con los cuales se pretende revertir la escasa resolución que se habría tenido en este tipo de delitos.

Problema principal:

"Baja resolución de casos de feminicidio"

CAUSAS:

- 1) Deficiencias de coordinación interinstitucional en el proceso de atención de los casos de feminicidio.
- 2) Presupuesto limitado para el Órgano Judicial
- 3) Baja cantidad de jueces con especialidad académica en materia de violencia.
- 4) Inoportuna designación de personal de apoyo judicial
- 5) Baja cantidad de personal de apoyo judicial debidamente capacitado
- 6) Incremento constante de causas por año y se mantiene el número de personal en los juzgados, no es suficiente (Sobrecarga laboral en juzgados de instrucción)
- 7) Inadecuada asignación de competencias (Concentración de competencias no idealmente compatibles en un juzgador – Anticorrupción y Violencia Contra la Mujer).
- 8) Carencia de recursos humanos en los juzgados producto de la refuncionalización.
- 9) Reducida programación de Control y Fiscalización de auditorías jurídicas a procesos de feminicidios.
- 10) Falta de asignación de equipos para los juzgados de violencia contra la mujer.
- 11) Deficiencia en funciones de registro de la figura de Tentativa de Feminicidio en el SIREJ.
- 12) Inadecuada política salarial para funcionarios de apoyo judicial de los juzgados del área rural.

EFFECTOS:

- 1) Demora en la tramitación de los casos de feminicidio
- 2) Baja cantidad de Juzgados Especializados
- 3) Inadecuada e inoportuna atención de los casos de feminicidio
- 4) Mora procesal en el despacho por falta de personal de apoyo

- 5) Mora procesal por falta de adecuado y oportuno desempeño del personal de apoyo
- 6) Sobrecarga procesal
- 7) Mora procesal por inadecuada atención de casos
- 8) Mora procesal en los juzgados producto de la refuncionalización debido a la ausencia de personal de apoyo para coadyuvar de manera adecuada y oportuna a cada uno de estos despachos judiciales.
- 9) Falta de celeridad e incumplimiento de plazos procesales en los procesos de feminicidios
- 10) Inadecuada atención de los casos de feminicidio e inadecuada atención a las víctimas de los casos de feminicidio
- 11) Reporte sobredimensionado de casos de feminicidio, inadecuada toma de decisiones e inadecuado seguimiento de casos
- 12) Ejercicio temporal de funciones y renuncia por salarios que no cubren las necesidades de una persona en zonas rurales

1.3. Diagnóstico situacional del problema

1.3.1. Alcance, Enfoque y Metodología aplicada para el Diagnóstico

El alcance del estudio es a nivel nacional, para el cual se efectúa el relevamiento de datos e información in situ en capitales de Departamento de los 9 Distritos del País.

La metodología aplicada en el presente estudio y para fines de análisis de los datos estadísticos e información obtenida, se aplicó el enfoque cuali-cuantitativo y un método descriptivo, lo que permitió examinar de manera integral cada uno de los factores que intervienen negativamente en la resolución de casos de feminicidio.

En ese marco, a efectos de realizar el relevamiento de información, se aplicó la Matriz de relevamiento de información de casos de feminicidio en todos los distritos del país¹, con datos de carácter general y desglosados por etapas, es decir, Etapa Preliminar, Preparatoria y de Juicio Oral. La matriz incluyó un espacio para observaciones. Dicho instrumento, fue aprobado por Sala Plena N° 34/2023 de 06.09.2023 y ejecutado en el marco del POA 2023 de la Unidad Nacional de Política de Gestión, inscrito como “*Estudio del Estado Situacional Sobre la Tramitación – Resolución de Procesos de Feminicidios y la Política de Seguimiento y Control a Casos de Feminicidio en el Órgano Judicial*”. La ejecución estuvo a cargo de profesionales del área administrativa y judicial, así como profesionales de estudios técnicos y estadísticos de la oficina nacional; igualmente, participaron técnicos del área de políticas de gestión de todos los Distritos del País.

¹ *Herramienta desarrollada en una plantilla de Excel, que incluye datos generales de identificación del lugar, departamento provincia, municipio, denominación del juzgado, nombre del juez, gestión, número de NURE], luego datos de la etapa preliminar, etapa preparatoria, etapa de juicio oral, datos de la víctima, datos del agresor, observaciones.*

1.4. Fuentes de información consultadas.

1.4.1. Juzgados en materia Penal y Violencia Contra la Mujer de los Tribunales Departamentales de Justicia (capitales de Departamento).

Se realizó el relevamiento de información de manera directa, accediendo a los expedientes sobre delitos de feminicidio en Juzgados de Instrucción Penal y de Violencia Hacia la Mujer, Juzgados de Sentencia de Violencia Hacia la Mujer y Tribunales de Sentencia en materia Penal y, de Violencia Hacia la Mujer.

1.4.2. Jefatura Nacional de Estudios Técnicos y Estadísticos.

Concluido el relevamiento de información de casos de feminicidio IN SITU, mediante Nota CITE: CM-JNPG N° 504/2023, se solicitó a la Jefatura Nacional de Estudios Técnicos y Estadísticos, la centralización, análisis e interpretación de datos estadísticos obtenidos, como producto de la revisión de expedientes; asimismo, se solicitó información relativa a la Creación de tribunales y juzgados especializados (2013-2023) y sobre la asignación de equipos multidisciplinarios. La misma mereció respuesta, mediante INFORME UNETE/77/2023.

1.4.3. Dirección Nacional de Control y Fiscalización.

Mediante Nota CITE: CM-JNPG N° 682/2023, se solicitó información sobre datos estadísticos en relación a la cantidad de labores de Control y Fiscalización y Auditorias Jurídicas, programadas y no programadas en el periodo 2013 y el primer semestre de la gestión 2023, principales resultados y seguimiento. Con respuesta mediante CITE: CM-DNCYF-INT N°086/2023 e Informe CM-UNCF N° 201/2023.

1.4.4. Jefatura Nacional de Servicios Informáticos y Electrónicos.

Mediante Nota CITE: CM-JNPG N° 683/2023, se solicitó información concerniente al funcionamiento del SIREJ, nivel de coordinación con la Jefatura Nacional de Estudios Técnicos, entre otros. La misma mereció respuesta mediante nota Cite JNSIE- CM N° 896/2023, adherido al Informe ADP-WDQ: 011/2023.

1.4.5. Escuela de Jueces del Estado.

Información relativa a la Capacitación al personal jurisdiccional en la temática sobre el “Protocolo para juzgar con perspectiva de género”, aprobado mediante Acuerdo 193/2016 de la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en el marco de la Política Institucional de Igualdad de Género del Órgano Judicial (PIIG).

1.4.6. Taller virtual con la participación de 51 jueces en Materia Penal y de Violencia hacia la Mujer.

Se aplicó la metodología del intercambio de criterios y aplicación de encuesta, técnica que permitió obtener información, fundamentalmente vinculada a propuestas para

resolver el bajo porcentaje de resolución de procesos de feminicidio e incrementarlo del 11% al 80 % hasta el 2025. Para el efecto, durante el taller, se abordó los siguientes lineamientos:

- ✓ Priorización en procesos de feminicidio.
- ✓ Creación de tribunales y juzgados especializados.
- ✓ Capacitación al personal jurisdiccional para juzgar con perspectiva de género.
- ✓ Coordinación interinstitucional. Asignación de equipos multidisciplinarios.

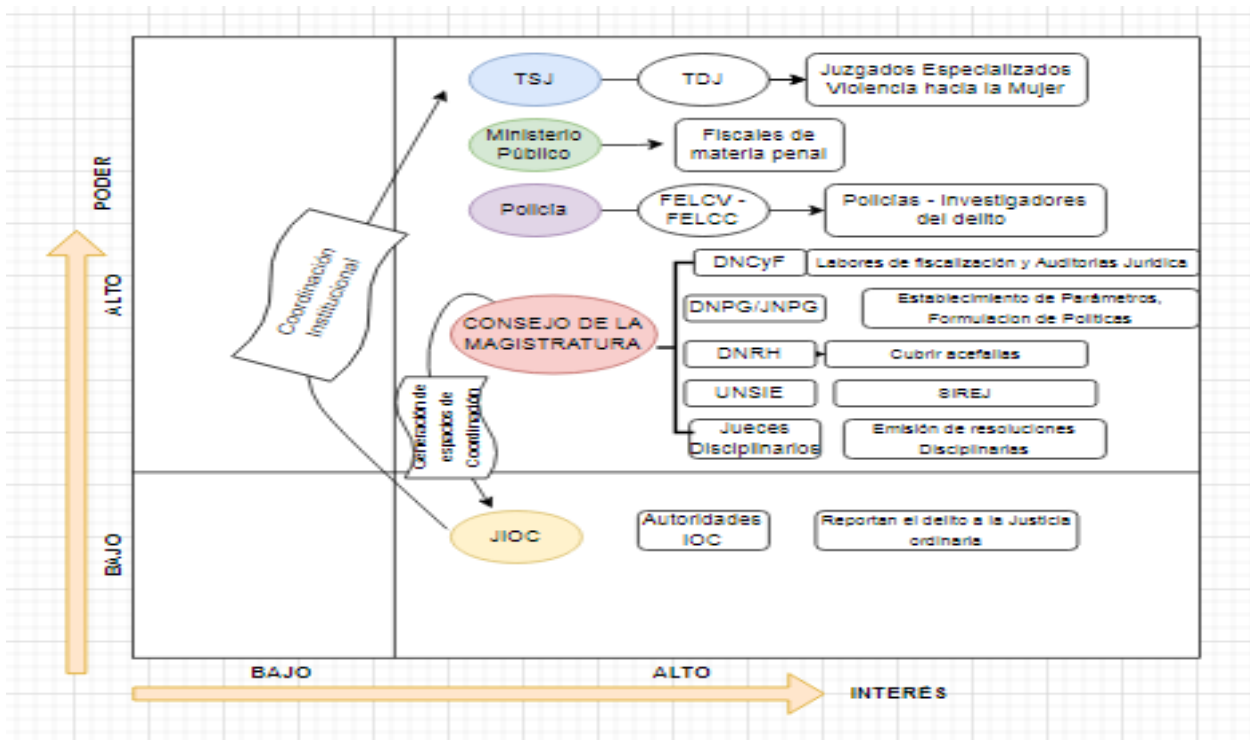
i. Actores vinculados

Identificación de instituciones del Sistema de Justicia

AMBITO JURISDICCIONAL					INSTITUCIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA PENAL			
INSTITUCIONES	ORGANO JUDICIAL				Min Justicia y Transparencia Institucional	Ministerio Público	Ministerio de Gobierno	
	JURISDICCION ORDINARIA	JURISDICCION AGROAMBIENTAL	JURISDICCION INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINA	REGIMEN DISCIPLINARIO	Servicio Plurinacional de Defensa Pública		Policía Nacional	Dirección Nacional de Régimen Penitenciario
	TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA	TRIBUNAL AGROAMBIENTAL		CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima	FELCC FELCV FELCN		
NIVEL NACIONAL	Presidente - Sala Plena (9 magistrados)	Presidente - Sala Plena (5 magistrados)		Presidente - Sala Plena (3 Consejeros)	Director Nacional de Defensa Pública	Fiscal General del Estado	Director Nacional -FELCC -FELCV -FELCN	Director Nacional
Nivel departamental y municipal/local	Tribunales departamentales de justicia - Tribunales de sentencia, juzgados de partido y públicos	Juzgados agroambientales	Autoridades indígena originario campesinas	Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura	Directores departamentales	Fiscalías departamentales Fiscales de materia	Directores departamentales	Directores departamentales
Ámbito administrativo financiero					Unidad Administrativa			
Órganos auxiliares	Escuela de Jueces (directorio compuesto por magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y el Tribunal Agroambiental)					Escuela de Fiscales Instituto de Investigaciones Forenses		

AMBITO DE FORMULACIÓN DE POLITICAS, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO						
INSTITUCIONES	ORGANO JUDICIAL		ORGANO EJECUTIVO			
		CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal Agroambiental	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional		
NIVEL NACIONAL	4 Direcciones Nacionales	Salas Especializadas	Ministro y viceministros (Justicia, Jurisdicción Indígena Originario Campesina, Igualdad, Defensa del Consumidor)	Coordinación Nacional SEPDAVI Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima	Dirección Nacional SEPDEP Servicio Plurinacional de Defensa Pública	Ministro de Planificación del Desarrollo - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Nivel departamental y municipal/local	Representantes departamentales Unidades de Control y la Fiscalización, Políticas de Gestión, RRHH, Sistemas Informáticos	Tribunales Departamentales de Justicia y Juzgados Agroambientales		Coordinaciones departamentales	Direcciones Dptales.	
Ámbito administrativo financiero		Dirección Administrativa Financiera (directorio compuesto por magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y el Tribunal Agroambiental)				
Órganos auxiliares	Dirección Nacional de Derechos Reales		Servicio de Atención a las Víctimas Notarías			

Matriz Stakeholders: Mapeo de Actores Institucionales



1.5. Oportunidades de solución del problema

El presente trabajo, una vez identificado la problemática y desarrollado cada uno de los factores que inciden negativamente en la tramitación y resolución de casos de feminicidio, ha identificado en cada una de ellos las oportunidades de resolver cada problemática; en este sentido, y considerando que este apartado contiene información de orden metodológico, el proceso de identificación de soluciones a las problemáticas estudiadas, han sido desarrollados en el diagnóstico, así como en el Plan de Implementación, los cuales sistematizan el proceso de análisis del factor problemático, la oportunidad que el mismo significa y la solución al problema.

CAPÍTULO II

DESARROLLO DEL MARCO NORMATIVO APLICADO

2.1. Marco legal institucional (vinculado al problema)

La "Política de gestión judicial para optimizar el procesamiento y resolución de casos de feminicidio en el Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia", respecto a su base normativa se encuentra sustentada por normas de orden nacional e internacional, convenios y tratados internacionales; así como mandatos de orden social, y de forma específica en la Ley 348, Ley Integral para Garantizar una Vida libre de Violencia Hacia las Mujeres, promulgada por el Estado Plurinacional de Bolivia el 09 de marzo de 2013, en un escenario marcado por la muerte de la periodista Hanali Huaycho, y asesinatos de otras mujeres que no fueron protegidas oportunamente.

En el ámbito internacional, se tiene como referencia el caso denominado González y otras (Campo Algodonero) vs México² donde se condenó al Estado mexicano como responsable por la desaparición y muerte de tres mujeres, dos de ellas menores³. La sentencia constituye un precedente muy importante en varios estados, particularmente en Bolivia, toda vez que la Ley 348 en su regulación normativa se impregna de algunos parámetros argumentativos del fallo de la CIDH, considerando por primera vez el término de feminicidio como un tipo de delito y que, en la sentencia, se le describió como "...la máxima expresión de la violencia misógina (...)", por el solo hecho, de ser mujer.

El caso ampliamente conocido, constituye el precedente más importante a nivel internacional, ya que, a partir de la misma, se introduce el término "feminicidio", el cual, consiste en "una forma extrema de violencia contra las mujeres; el asesinato de niñas y mujeres por el solo hecho de serlo en una sociedad que las subordina", lo cual implica "una mezcla de factores que incluyen los culturales, los económicos y los políticos". (...) "para determinar si un homicidio de mujer es un feminicidio se requiere conocer quién lo comete, cómo lo hace y en qué contexto". (...) aun cuando no siempre se tiene toda la información disponible en los crímenes de este tipo, existen indicadores tales como las mutilaciones de ciertas partes del cuerpo, como la ausencia de pechos o genitales.

El Máximo Tribunal ordenó al país mexicano la implementación de programas y cursos permanentes de educación y capacitación en: i) derechos humanos y género; ii) perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de

² CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO GONZÁLEZ Y OTRAS ("CAMPO ALGODONERO") VS. MÉXICO SENTENCIA DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2009 (EXCEPCIÓN PRELIMINAR, FONDO, REPARACIONES Y COSTAS) En el caso González y otras ("Campo Algodonero").

³ Laura Berenice Ramos Monárrez de 17 años de edad, estudiante del quinto semestre de la preparatoria. Claudia Ivette González de 20 años de edad, trabajaba en una empresa maquiladora. Esmeralda Herrera Monrea de 15 años con "grado de instrucción tercero de secundaria". Las jóvenes Ramos, González y Herrera eran de "origen humilde", desaparecidas en diferentes circunstancias y encontradas muertas.

mujeres por razones de género. Disponiendo que los programas y cursos estarán destinados a policías, fiscales, jueces, militares, funcionarios encargados de la atención y asistencia legal de víctimas de delitos en razón de género.

Como se puede observar, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el tratamiento de hechos de violencia en razón de género ha establecido líneas jurisprudenciales de aplicación de la perspectiva de género en todas las políticas públicas, decisiones administrativas, resoluciones judiciales y marcos normativos para avanzar hacia la plena vigencia de los derechos humanos de las mujeres y personas LGBTI, reconociendo que dicha perspectiva es una herramienta indispensable para combatir la desigualdad histórica y estructural que les afecta.

En este contexto, la “**Política de gestión judicial para optimizar el procesamiento y resolución de casos de feminicidio en el Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia**”, responde a mandatos y ha sido diseñada bajo el siguiente enfoque normativo.

2.2. Marco normativo.

Normativa Nacional	Artículos vinculados
Constitución Política del Estado del 07 de febrero de 2009	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 15. Parágrafos I, II III
Normativa Legal	Artículos vinculados
Ley N° 025, Ley del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 64. I.II.III. IV. de la Ley 025 - (EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL EN RAZÓN DE MATERIA). • Ar.57. (ATRIBUCIONES DE LAS SALAS EN MATERIA DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR O DOMÉSTICA Y PÚBLICA). • Art. 72. (COMPETENCIA DE JUZGADOS PÚBLICOS EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR O DOMÉSTICA Y EN EL ÁMBITO PÚBLICO). • Artículo 74. (COMPETENCIA DE JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN PENAL). • Art. 75. (COMPETENCIA DE JUZGADOS DE SENTENCIA PENAL). • Art. 76. (COMPETENCIA DE TRIBUNALES DE SENTENCIA PENAL). • Art. 81. (COMPETENCIA DE JUZGADOS PÚBLICOS MIXTOS). • Art. 114. I.II (EQUIPO PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIO).
Normativa Legal	Artículos vinculados
Ley 348, Ley Integral para Garantizar una Vida Libre de Violencia a las Mujeres	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 44. (PERSONAL INTERDISCIPLINARIO ESPECIALIZADO). • Art. 45.2 (GARANTIAS) • Art. 68. (JUZGADOS DE MATERIA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES). • Art. 69. (DESIGNACIÓN) • Art. 70. (FORMACIÓN ESPECIALIZADA). • Art. 71. (EQUIPO INTERDISCIPLINARIO). • Art. 72. (FUNCIONES).

	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 72. (COMPETENCIA DE JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE MATERIA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES). • Art. 72 bis (COMPETENCIA DE JUZGADOS DE SENTENCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES). • Art. 72. (FUNCIONES). • Art. 74. (REPORTE DE CAUSAS). • DISPOSICIONES TRANSITORIAS TERCERA Y CUARTA
Ley 1173, Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres.	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 56 Bis (OFICINAS GESTORAS DE PROCESOS) • DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA • DISPOSICIONES FINALES QUINTA
Ley 1443, Ley de Protección Las Víctimas de Feminicidio, Infanticidio y Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 224 de modificación del art. 224 de la Ley 025 del Órgano Judicial
Normativa Internacional	Artículos y referencias vinculadas
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra La Mujer	PARTE I Art. 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Para"	Art. 7 Inc. c) Los Estados Partes condenan a todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo el incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.
Sentencia de 16 de noviembre de 2009 – CIDH	CASO GONZÁLEZ Y OTRAS ("CAMPO ALGODONERO") VS. MÉXICO

Agenda 2030	<p>Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.</p> <p>La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.</p> <p>(...) las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas a todos los niveles de liderazgo político, y 1 de cada 5 mujeres y niñas de entre 15 y 49 años afirma haber sufrido violencia sexual o física a manos de una pareja íntima en un período de 12 meses.</p>
-------------	---

La Constitución Política del Estado de 2009, ha establecido los derechos fundamentales de las personas, con especial protección a sectores vulnerables como las mujeres, así lo establece el art. 15.I.II.III del texto constitucional, que determina que, **"Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual que nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes"** en su párrafo segundo prescribe que, **"Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad"**.

El párrafo tercero, prescribe como obligación estatal, la adopción de las *"...medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, **causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado**"*, de lo que se infiere que, el Estado boliviano rechaza toda conducta antijurídica que atente contra la vida de las personas y en particular de las mujeres.

En relación a la normativa internacional, el Estado boliviano incorpora a su bloque de constitucionalidad Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, como la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada mediante Ley ° 1100 de 15 de septiembre de 1989, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como Convención de Belém do Pará), ratificada mediante Ley del 18 de octubre de 1994; entre otras que protegen y promueven los derechos humanos de las personas y en especial rechazan toda forma de violencia en razón de género como los feminicidios; en consecuencia, el Estado Boliviano al ratificarlos, se compromete a cumplirlas.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13.IV, 256 y 410 de la CPE, así como la SC 110/2010-R de 10 de mayo, se establece que, *"...inequívocamente las Sentencias emanadas de la CIDH, por su naturaleza y efectos, no se encuentran por debajo ni de la Constitución Política del Estado tampoco de las normas jurídicas infra constitucionales, sino por el contrario, forman parte del bloque de constitucionalidad y a partir del alcance del principio de supremacía constitucional que alcanza a las normas que integran este bloque, son fundamentadoras e informadoras de todo el orden jurídico interno, debiendo el mismo adecuarse plenamente a su contenido para consagrar así la*

vigencia plena del "Estado Constitucional" enmarcado en la operatividad del Sistema Interamericano de Protección a Derechos Humanos."; por lo que, para la presente política, también se han tomado en cuenta las Sentencias emanadas de la CIDH, como los casos *Gonzales y otras (Campo Algodonero) vs México* y *Penal Castro Castro vs. Perú*, en los cuales, entre otros, la Corte IDH ha referido algunos alcances del artículo 5 de la Convención Americana en cuanto a los aspectos específicos de violencia contra la mujer, considerando como referencia de interpretación las disposiciones pertinentes de la Convención Belém do Pará y la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ya que estos instrumentos complementan el corpus juris internacional en materia de protección de la integridad personal de las mujeres, del cual forma parte la Convención Americana; el deber de los estados de investigar con la debida diligencia, y; la obligación que tienen los Estados de juzgar con perspectiva de género.

En la legislación boliviana **la Ley N° 348 del 09 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia**, se funda en el mandato constitucional y en los Instrumentos, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Bolivia, que garantizan a todas las personas, en particular a las mujeres, el derecho a no sufrir violencia física, sexual y/o psicológica tanto en la familia como en la sociedad⁴.

En lo jurisdiccional, la Ley N° 348 contiene varios aportes significativos, como la disposición 45.2 que obliga a los jueces "*...la adopción de decisiones judiciales ecuanímes e independientes, sin sesgos de género o criterios subjetivos que afecten o entorpezcan la valoración de pruebas y la consiguiente sanción al agresor*".

Para el cumplimiento de dicha disposición, el Órgano Judicial a través del Consejo de la Magistratura, en el marco de la Política Institucional de Igualdad de Género, el año 2016 aprobó el "Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género"⁵, valioso instrumento que permite a las autoridades jurisdiccionales impartir justicia con perspectiva de género; igualmente se tiene el Compendio de Sentencias con Perspectiva de Género aprobado en la gestión 2022.

Siguiendo con el análisis de la Ley N° 348 y los cambios planteados para el tratamiento de la violencia en razón de género, como son los casos de feminicidio, en su Disposición Tercera, ordenó al Consejo de la Magistratura la **creación de juzgados públicos en materia de violencia hacia las mujeres**, conforme a un orden de prioridades y necesidades definidas de acuerdo a la carga procesal; sin embargo, por el limitado presupuesto que el Estado boliviano otorga al Órgano Judicial, el Consejo de la Magistratura, creó estos juzgados fusionados a la materia anticorrupción.

El art. 69. 1 de la misma ley, dispone que además de la creación de juzgados, se debe garantizar que éstos sean conformados con **personal idóneo y especializado**, de manera que las sanciones a las violaciones de los derechos de las mujeres, tengan un adecuado

⁴ Ley 348 art. 1 (Marco Constitucional)

⁵ Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, aprobada mediante Acuerdo 193/2016 por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en el marco de la Política Institucional de Igualdad de Género del Órgano Judicial (PIGG) aprobada mediante Acuerdo 55/2015 y ajustada mediante Acuerdo 77/2021 de la Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

tratamiento, siendo requisito para la designación la **"Especialidad en materia penal y conocimientos de género o, alternativamente, de derechos humanos; progresivamente, la exigencia deberá llegar a un nivel académico que denote especialidad en estos temas"**.

El numeral 2 del mismo artículo, señala como obligación del Consejo de la Magistratura la extensión del *"Certificado de suficiencia (...), de aptitud psicotécnica para el desempeño del cargo, que permita medir rasgos de personalidad, intereses y valores personales"*, sobre el referido numeral, el Consejo de la Magistratura, aún no desarrolló mecanismos regulatorios que le permitan aplicar el precepto normativo.

El art. 70 de la referida ley, en relación a la especialización, dispone que *"La Escuela de Jueces suscribirá convenios con las universidades que puedan organizar cursos de postgrado en las especialidades que se requieran para el ejercicio de la función judicial, para exigir que quienes quieran ser jueces de materia contra la violencia hacia las mujeres cuenten con la especialización en Materia Penal con enfoque de género y derechos humanos"*, lo que significa que las disposiciones enunciadas en los arts. 69 y 70 de la Ley N° 348, están orientadas a que el Órgano Judicial, cuente con autoridades jurisdiccionales y personal de apoyo judicial, calificados y especializados en materia de violencia hacia la mujer.

El art. 71 de la Ley N° 348 ha previsto que los Juzgados y Tribunales en Materia de Violencia Hacia las Mujeres. *"...contarán con **equipos de las áreas social y psicológica especializados en derechos humanos y derechos de las mujeres o con experiencia laboral en la atención de violencia, emitiendo peritajes técnicos de carácter integral. Estos servicios deberán ser provistos con igual valor, por profesionales asignados por los Servicios de Atención Integral"***; sin embargo, a diez años de vigencia de la Ley N° 348, los juzgados de violencia hacia la mujer no han sido provistos de estos equipos, careciendo del apoyo con peritajes e informes especializados.

En este contexto, se advierte que la naturaleza integral de Ley N° 348, en lo que corresponde al Órgano Judicial, tiene un fuerte enfoque sobre la especialización, es decir que, el legislador ha previsto que el tratamiento de casos de violencia en razón de género, entre ellos, los delitos de feminicidio sean resueltos por profesionales que comprendan la magnitud de la problemática en términos de tutelares derechos con un enfoque amplio en Derechos Humanos y Género.

Las deficiencias identificadas en la implementación de la norma evidencian que a diez años de la vigencia de la Ley N° 348, a nivel del Órgano Judicial, influye en los resultados respecto a la resolución de procesos de feminicidios. Puesto que según el PDES 2021- 2025, replicado en el Plan Estratégico Institucional (PEI-2021-2025), el Órgano Judicial hasta antes del año 2021, solo habría resuelto un 11% de los delitos, lo que significa que, un 89% - hasta el 2020 - se encontraban sin una resolución.

Otra ley, con la que el Estado Boliviano intenta brindar mayor protección a sectores vulnerables es la **Ley N° 1173 de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres**, la ley tiene el objetivo de procurar una pronta y oportuna resolución de los conflictos penales, adoptando al efecto, medidas indispensables para profundizar la oralidad, fortalecer la lucha contra la

violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres, evitar el retardo procesal, para el cual, creó Oficinas Gestoras de Procesos en materia penal.

Entre las medidas más importantes de la Ley N° 1173, es la creación de las oficinas gestoras de procesos, el art. 56 bis⁶ prescribe que se trata de “...una instancia administrativa de carácter instrumental que dará soporte y apoyo técnico a la actividad jurisdiccional con la finalidad de optimizar la gestión judicial, el efectivo desarrollo de las audiencias y favorecer el acceso a la justicia”. Entre sus funciones, el art. 56 Bis 1, 2 y 6 contempla: **“1. Elaborar, administrar y hacer seguimiento de la agenda única de audiencias, 2. Notificar a las partes, testigos, peritos y demás intervinientes 6. Coordinar con el Ministerio Público, Policía Boliviana, Dirección General de Régimen Penitenciario, Jueces de Ejecución Penal y otras instituciones intervinientes, para garantizar la efectiva realización de las audiencias”**; sin embargo, en versión de las autoridades jurisdiccionales, existen dificultades respecto al deber de coordinar las instituciones involucradas en los procesos penales, para la efectiva realización de audiencias⁷.

Sobre el **enfoque de la especialización**, la Ley N° 1173, en la Disposición Final Quinta, dispuso que el Consejo de la Magistratura, en coordinación con el Tribunal Supremo de Justicia, deben presentar un **Plan de Reordenamiento de Juzgados y Tribunales a objeto de garantizar la especialidad** requerida por la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz, y la Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia, de acuerdo a las posibilidades y carga procesal existente; de lo que se infiere que los legisladores ratifican la necesidad del tratamiento especializado de casos de violencia en razón de género, como los feminicidios, ordenando que, las materias de anticorrupción, por una parte y, violencia contra la mujer, por otra, sean especializadas, esto en la medida de las posibilidades y carga procesal existente. Al respecto, el Consejo de la Magistratura en el año 2022, ha logrado crear juzgados en materia de violencia hacia la mujer especializados, sin compartir la materia con la anticorrupción. No obstante, es necesario que de manera gradual y paulatina se continúe con el respectivo proceso de especialización.

Por último, en julio de 2022, el Estado Boliviano promulgó la **LEY N° 1443, DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO, INFANTICIDIO Y VIOLACIÓN DE INFANTE, NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE**, norma que tiene por objeto establecer mecanismos que precautelen los

⁶ Artículo 56 Bis. (OFICINA GESTORA DE PROCESOS).

1. La jueza, juez o tribunal será asistido por la Oficina Gestora de Procesos, instancia administrativa de carácter instrumental que dará soporte y apoyo técnico a la actividad jurisdiccional con la finalidad de optimizar la gestión judicial, el efectivo desarrollo de las audiencias y favorecer el acceso a la justicia. La Oficina Gestora de Procesos tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar, administrar y hacer seguimiento de la agenda única de audiencias; 2. Notificar a las partes, testigos, peritos y demás intervinientes; 3. Remitir en el día, los mandamientos emitidos por la jueza, el juez o tribunal, a las instancias encargadas de su ejecución; 4. Sortear la asignación de causas nuevas, de manera inmediata a su ingreso; 5. Sortear a una jueza o un juez, una vez presentada la excusa o admitida la recusación; 6. Coordinar con el Ministerio Público, Policía Boliviana, Dirección General de Régimen Penitenciario, Jueces de Ejecución Penal y otras instituciones intervinientes, para garantizar la efectiva realización de las audiencias; 7. Garantizar el registro digital íntegro y fidedigno de todas las audiencias, resoluciones y sentencias; 8. Supervisar y consolidar la generación de información estadística sobre el desarrollo de los procesos, el cumplimiento de plazos procesales, las causales de suspensión de audiencias y otros, para su remisión a las instancias pertinentes; 9. Recepcionar toda documentación que le sea presentada en formato físico, digitalizarla e incorporarla al sistema informático de gestión de causas para su procesamiento; y, 10. Otras establecidas por circulares, protocolos y reglamentos operativos inherentes a la optimización de la gestión judicial.

⁷ Art. 56.BIS. 6 coordinar con el Ministerio Público, Policía Boliviana, Dirección Nacional de Régimen Disciplinario, Jueces de Ejecución Penal y otras instituciones intervinientes, para garantizar la efectiva realización de audiencias. (Taller Virtual con jueces de violencia hacia la mujer y anticorrupción – diciembre 2023)

derechos de las víctimas de feminicidio, infanticidio y violación de infante, niña, niño o adolescente⁸.

Una de las novedades de la ley, es la modificación del art. 224 de la Ley N° 025 en relación a la labor de formación de jueces a través de la Escuela de Jueces del Estado que, desde su vigencia, en tres convocatorias, formó jueces multimateria; es decir, aptos para ejercer el cargo en cualquiera de las materias del área jurisdiccional ordinaria del Órgano Judicial; sin embargo, la Ley N° 1443, en la Disposición Adicional Cuarta establece lo siguiente: "**ARTÍCULO 224. (ASPECTOS GENERALES) I. Para el ingreso a la Escuela de Jueces del Estado, los postulantes requerirán al menos cuatro (4) años de ejercicio de la abogacía. II. La formación de juezas y jueces requerirá de especialización por materia y estará a cargo de la Escuela de Jueces del Estado, de acuerdo a Reglamento; la instrucción impartida deberá contener perspectiva de género, en todas las materias. (...)**", advirtiéndose que la norma, refuerza una vez más sobre la especialidad que exigen los arts. 69 y 70 de la Ley N° 348, que dispone la obligatoriedad de la formación de jueces especializados y por materia.

De todo lo señalado, es posible afirmar que, el Estado boliviano, para el tratamiento de casos de violencia de género como el delito de "**feminicidio**" promulgó normas como la Ley N° 348, Ley N° 1173 y Ley N° 1443, ordenando que el Órgano Judicial cuente con jueces especializados y, como tales, pertenezcan a juzgados y tribunales especializados; es decir, no deben estar vinculados a otra materia como actualmente ocurre con la Materia Anticorrupción; asimismo, se cuente con personal de apoyo judicial y equipos especializados en materia penal, Derechos Humanos y Género.

2.3. Mandatos sociales.

Conclusiones de la Cumbre Nacional de Justicia Plural 11 y 12 de junio de 2016 - Mesa de Trabajo 1 – ACCESO IGUALITARIO PARA POBLACIONES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

- Mejora de la infraestructura y fortalecimiento de la formación profesional para **asegurar una atención especializada** a población en situación de vulnerabilidad.
- Responsabilidad en la implementación de servicios especializados.
- Capacitación a servidores de justicia en derechos humanos para el trato con calidad y calidez humana a personas en situación de vulnerabilidad.
- Evaluación permanente a los servidores de justicia que atienden a población en situación de vulnerabilidad.

2.4. Política vinculada al Sistema de Planificación Integral del Estado, Ley N° 777 de 25 de enero de 2016.

El Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, aprobado mediante Ley N° 777 de 25 de enero de 2016, se articula con la "Política de gestión judicial para optimizar el procesamiento y resolución de casos de feminicidio en el Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia" a partir de los siguientes niveles:

⁸ La ley 1443, modifica la Ley N° 1768, de 10 de marzo de 1997, Código Penal; la Ley N° 1970, de 25 de marzo de 1999, del Código de Procedimiento Penal; la Ley N° 2298, de 20 de diciembre de 2001, de Ejecución Penal y Supervisión; la Ley N° 025, de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial; la Ley N° 260, de 11 de julio de 2012, Orgánica del Ministerio Público y la Ley N° 101, de 04 de abril de 2011, de Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana.

En el primer nivel, se articula con el **Plan de Desarrollo Económico y Social 2021-2025**, Ley N° 1407, Ley de 9 de noviembre de 2021, que en su art. 4 dispone que, "El Plan de Desarrollo Económico y Social 2021-2025 "Reconstruyendo la Economía para Vivir Bien, hacia la Industrialización con Sustitución de Importaciones", es de ejecución y aplicación obligatoria por parte de las siguientes entidades: a) Órgano Legislativo; b) Órgano Ejecutivo y sus empresas públicas; **c) Órgano Judicial;** (...)" ; EJE 7: Reforma Judicial, Gestión Pública Digitalizada y Transparente; Seguridad y Defensa Integral con Soberanía Nacional.

En el segundo nivel, se articula específicamente con el **Plan Estratégico Institucional del Órgano Judicial PEI - OEI 8** e indirectamente con el OEI-4:

<p>OEI-4 Mejorar del 61% al 70% la tasa de percepción favorable del servicio de gestión disciplinaria, políticas de gestión y de recursos humanos, en el Órgano Judicial al 2025.</p>	<p>Eficiencia en el servicio de la gestión disciplinaria, manteniendo al día los procesos sorteados y designados a los juzgados disciplinarios. Gestionar la implementación de políticas desarrolladas, generar información estadística periódica, estudios técnicos y estadísticos. Formación, selección de profesionales para el ingreso a la carrera judicial, capacitación, evaluación permanente y periódica. Capacitación permanente del personal jurisdiccional. Mejorar los perfiles del personal de apoyo a objeto de garantizar mayor eficacia y eficiencia en el trabajo desarrollado. Extracción de datos estadísticos del sistema SIREJ Formulación y ejecución de POA`s por distritos</p>
<p>OEI-8 Incrementar del 11% al 80% la tasa de resolución de sentencias en delitos de feminicidio a nivel nacional al 2025.</p>	<p>Priorización en procesos de feminicidio. Creación de tribunales y juzgados especializados. Capacitación al personal jurisdiccional para juzgar con perspectiva de género. Generar un estudio técnico para el logro del objetivo. Coordinación interinstitucional. Asignación de equipos multidisciplinarios.</p>

CAPÍTULO III

DESARROLLO DEL MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

1.1. Consideraciones generales.

La "Política de gestión judicial para optimizar el procesamiento y resolución de casos de feminicidio en el Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia", además de la normativa referida, se sustenta en los resultados del estudio/diagnóstico, sobre el **Estado de Situación de resoluciones en procesos de feminicidio en el Órgano Judicial**, proceso en el cual, se identificaron varios factores que evidencian que el Estado Boliviano, desde la vigencia de la Ley N° 348⁹, (10 años) no ha logrado otorgar las condiciones necesarias al Órgano Judicial, para que a través de los Tribunales Departamentales de Justicia del País, específicamente mediante los juzgados y tribunales en las materia Penal y de Violencia hacia la Mujer y Anticorrupción, se preste atención especializada sobre delitos inmersos en la Ley N° 348, entre ellos, el delito de "feminicidio".

A manera de antecedente es importante referir que, el estudio fue iniciado con el análisis de la problemática identificada en el Plan Estratégico Institucional del Órgano Judicial (PEI), que en el marco del Objetivo Estratégico 8 estableció que el Órgano Judicial sólo resuelve el 11% de casos de feminicidio, lo que significaba en ese entonces que, un 89% de procesos de feminicidio no se encontraban resueltos; la cifra del 11% fue obtenida del PDES 2021-2025, EJE 7 Meta 7.3 REDUCIR SIGNIFICATIVAMENTE TODA FORMA DE VIOLENCIA POR RAZONES ECONÓMICAS SOCIALES Y CULTURALES, CON ÉNFASIS EN LA VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO, punto 7.3.2 donde se ha inscrito como resultado "SE HA LUCHADO CONTRA TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA HACIA LA MUJER", en el cual se consigna como indicador "**Porcentaje de sentencias respecto a los juicios iniciados por feminicidios, teniendo como línea base el 11% y una meta a alcanzar el 80% de sentencias al año 2025.**"

La problemática en relación a la baja resolución de procesos de feminicidio, es una realidad plasmada en diversas investigaciones, estudios e informes, como la realizada por Guadalupe Castillo, Mariana Torrez y Daniel Rivera¹⁰ los cuales, en un análisis comparativo revelan que, "...Sin ir lejos, en Perú un país vecino, el porcentaje de sentencias condenatorias ejecutoriadas por feminicidio es del 84 por ciento (2013-2019), mientras que en Bolivia se condenó solo a 262 victimarios (27%) entre el año 2013 y agosto del 2021, ya sea por procedimiento abreviado o por juicio oral, sin embargo, no se conoce el dato de las sentencias ejecutoriadas (condena definitiva donde ya no puede interponerse ningún recurso) pues las instancias correspondientes se encargan de que la cifra no sea pública". Según estos datos, existe una baja tasa de resolución de proceso de feminicidio en relación a los casos ingresados.

⁹ Ley 348, Ley Integral para Garantizar un Vida Libre de Violencia a las Mujeres.

¹⁰ <https://www.connectas.org/especiales/feminicidios-victimas-condenadas-a-la-impunidad/Feminicidio> Víctimas condenadas al olvido – 263 casos impunes -INVESTIGACIÓN DANIEL RIVERA, GUADALUPE CASTILLO Y MARIANA TORREZ

Sobre las causas y factores para la baja resolución de los procesos de feminicidio, en abril del 2022 una publicación de la Cámara de Diputados¹¹ informó que entre los factores que ocasionan que la mayoría de estos hechos queden en la impunidad es "...**La falta de especialización en materia de violencia de género**, sumando a la carencia de sensibilidad humana, así como el reducido número de operadores de justicia y efectivos policiales para encarar los miles de denuncias que se reportan semana tras semana, son algunas de las causas que derivan en la impunidad en casos de maltrato contra las mujeres y feminicidios...".

En este contexto, es importante referir que la problemática identificada en el PEI 2021-2015 del Órgano Judicial - OEI 8, ha planteado cinco (5) Lineamientos Estratégicos Institucionales, que constituyen medidas para revertir la problemática e incrementar el porcentaje del 11% a un 80% hasta el año 2025.

Las acciones estratégicas, tienen que ver con la "*Priorización de procesos de feminicidio, la creación de tribunales y juzgados especializados, la capacitación al personal jurisdiccional para juzgar con perspectiva de género, la coordinación interinstitucional, la asignación de equipos*", todo ello, a partir de la generación de un estudio técnico.

Como se puede advertir, las líneas estratégicas sugeridas en el PEI en su mayoría guardan relación con mandatos legales de la Ley N° 348, reforzadas por la Ley N° 1173 y Ley N° 1443, por lo que el estudio que sustenta la política, examinó en la primera parte de la política la implementación de las normas en relación a la creación de juzgados, la especialización de jueces en la Materia de Violencia Contra la Mujer, la creación de equipos ; disposiciones que corresponden ser materializadas por el Consejo de la Magistratura y por otros entes del Órgano Judicial como la Escuela de Jueces del Estado.

El estudio fue enriquecido con los resultados del relevamiento de información sobre procesos de feminicidio, revisión de expedientes a nivel nacional, así como la percepción de los propios operadores de justicia quienes sobre la problemática de la baja resolución de causas de feminicidio, validaron las estrategias planteadas en el PEI, confirmando la necesidad de consolidar la especialización de la materia de Violencia Hacia la Mujer, separándola de la Materia de Anticorrupción, además de especializar a jueces, personal de apoyo judicial y equipos , en Derechos Humanos y la Perspectiva de Género; asimismo, identificaron otros factores que inciden en la baja resolución de casos de feminicidio como son las acefalías, la mora y la sobrecarga procesal; igualmente, deficiencias en la Oficinas Gestoras de Procesos, además de cuestionar la refuncionalización de juzgados, como factores que intervienen negativamente en la baja resolución de procesos de feminicidio en el Órgano Judicial.

En este contexto, la presente política, insta a que los entes del Órgano Judicial activen todo el aparato estatal para que los procesos de feminicidio, que constituyen un tipo penal que termina con la vida de las mujeres, sean tratados desde la especialidad; vale decir, tendrá que ejecutarse con mayor rigurosidad acciones orientadas a la consolidación de la

¹¹ *Prensa Diputados del Estado Plurinacional de Bolivia, 28 de Abr de 2022.- Declaración de la comisión de Derechos Humanos, diputada Betty Yañiquez (MAS).*

creación de juzgados y tribunales especializados en todo el país, dejando de lado la materia compartida como ocurre actualmente, así como la creación de los equipos .

Igualmente, se debe fortalecer las capacidades de los impartidores de justicia, especializándose en el juzgamiento con perspectiva de género, a través de la suscripción de convenios interinstitucionales y mediante la Escuela de Jueces del Estado, que por mandato de la Ley N° 1443 y art. 70 de la Ley 348, debe garantizarse la especialidad de juezas y jueces en Materia de Violencia Hacia la Mujer. Asimismo, es importante señalar que la especialidad de juzgados y jueces no es suficiente para incrementar las resoluciones de procesos de feminicidio en el Órgano Judicial, sino también juega un rol muy importante la intensificación de labores de Control y Fiscalización, además de la optimización de los niveles de coordinación entre las instituciones como manda la Ley N° 1173, entre la Policía, el Ministerio Público y el Órgano Judicial, así como con otras entidades que intervienen en el procesamiento de casos de feminicidios, ya que, el desarrollo adecuado e idóneo de cada una de las etapas del proceso penal, contribuyen a que el Órgano Judicial logre sancionar el hecho de manera correcta y oportuna.

Las deficiencias identificadas vinculadas a la creación de juzgados, tribunales y equipos, bajo el enfoque de especialidad, tienen relación con el bajo presupuesto que otorga el Estado Boliviano al Órgano Judicial, este no alcanza ni siquiera al 1% del Presupuesto General del Estado; por lo que, entre otras medidas, es necesario impulsar un proyecto de ley para la asignación de presupuesto acorde a la dimensión de sus necesidades.

Es necesario tener en cuenta que, la Organización de las Naciones Unidas, en el Principio N° 7 sobre los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, señala que "Cada Estado Miembro proporcionará recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones." Asimismo, la CIDH determinó que (50) "...los Estados que no establecen en su marco normativo un porcentaje mínimo de presupuesto asignado a los órganos de administración de justicia generan amplios riesgos a la independencia institucional (...)"¹², lo que indudablemente afecta a las condiciones de servicio de las y los operadores de justicia.

En Bolivia, se tiene como precedente que en la Constitución Política del Estado de 1967¹³ se estableció una asignación presupuestaria fija para el entonces Poder Judicial que fue recogida por la abrogada Ley N° 1455 que dispuso una "...partida fija y suficiente que no será inferior al 3% del total de los ingresos nacionales que percibe el Tesoro General de la Nación"¹⁴.

¹² Informe, sobre el estado de justicia en Bolivia 2020 - Primera Edición/ Octubre 2021 Depósito Legal:4-1-4512-2021 <https://erbol.com.bo/opinion/independencia-judicial-presupuesto-definido-en-la-norma>

¹³ CPE 1967 Artículo 119°. - Autonomía económica del Poder Judicial: El Poder Judicial goza de autonomía económica. El Presupuesto Nacional le asignará una partida fija, anual y suficiente que será centralizada, con las rentas especiales que se crean para el servicio del ramo, en el Tesoro Judicial, el que funcionará bajo la dependencia de la Corte Suprema de Justicia.

¹⁴ Ley N° 1455 Artículo 41. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS. - En cumplimiento de la Constitución Política del Estado, el Presupuesto General de la Nación asignará una partida fija y suficiente que no será inferior al 3% del total de los ingresos nacionales que percibe el Tesoro General de la Nación, además de los ingresos nacionales o recursos propios para la

En este contexto **se propone gestionar un proyecto de ley¹⁵ que promueva** el cumplimiento de los estándares internacionales respecto a los presupuestos de los poderes judiciales, y se asigne normativamente un presupuesto acorde a las necesidades del Órgano Judicial, recursos que deben fundamentalmente destinarse a cubrir las necesidades de acceso a la justicia con la creación de juzgados y tribunales en Materia de Violencia Hacia la Mujer.

3.2.Marco Conceptual.

3.2.1. Las políticas de gestión.

De acuerdo a la Guía de Procesos y Procedimientos de formulación de políticas de gestión, *"Las políticas públicas buscan como objetivo impactar positivamente en las condiciones de vida de la sociedad a la cual se deben, las cuales habitualmente se denominan políticas de desarrollo, pero otras tantas son diseñadas e implementadas hacia el interior de la entidad pública para mejorar el desempeño institucional y a través del mismo, su servicio a la sociedad, este tipo de políticas pueden ser identificadas como políticas de gestión"*¹⁶; de acuerdo al art. 183.III. 1 y 2, el Consejo de la Magistratura, como institución administrativa del Órgano Judicial, tiene la atribución de formular políticas de gestión judicial y administrativa.

3.2.2. El feminicidio.

El feminicidio es un neologismo que proviene del vocablo inglés femicide, que se refiere al asesinato de mujeres por razones de género, fue Diana Russell quien utilizó el término femicide por primera vez en 1976 ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra la Mujer en Bruselas, definiendo así las formas de violencia contra la mujer. Russell, junto con Jane Caputi, redefinen este concepto en el año 1990 como el asesinato de mujeres por hombres motivado por el odio, desprecio, placer o sentido de posesión hacia las mujeres. (Russell y Caputi, 1992).

Para Latinoamérica, fue Marcela Lagarde quien comenzó a utilizar el término de feminicidio en lugar de femicidio, debido a que este último sería análogo a la palabra homicidio y solo significaría asesinato de mujeres; Mientras que el feminicidio se da cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales agresivas y hostiles que atentan contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. Para Lagarde el feminicidio es un crimen de Estado que incluye un componente de impunidad y que ocurre en tiempo, espacio, maltrato, vejaciones y daños continuos contra mujeres y niñas, que conduce a la muerte de algunas de las víctimas. (Lagarde, 2005, pág. 136).

En lo que respecta a la figura de feminicidio como tal, Bolivia estuvo entre los primeros cuatro países de la región que incorporó en su legislación dicha figura penal que tipifica y sanciona las diversas formas de violencia contra la mujer, esta protección se da a través de

atención de este servicio. El Ministerio de Finanzas transferirá el porcentaje indicado al Tesoro Judicial, con el fin de garantizar la ejecución del presupuesto en sus rubros de funcionamiento e inversión con autonomía de gestión

¹⁵ Art. 184.9 atribuciones del TSJ Preparar proyectos de leyes judiciales y presentarlos a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

¹⁶ Guía de Procesos y Procedimientos de formulación de políticas de gestión. Pág. 5

la Ley N° 348, Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida Libre de Violencia, misma que fue aprobada en el mes de marzo del año 2013, incorporando dentro de su cuerpo legal, el delito del feminicidio con una condena máxima de 30 años de prisión, sin derecho a indulto.

Al respecto, el art. 84 de la Ley N° 348, Ley Integral para garantizar un Vida Libre de Violencia a las Mujeres, ha incorporado modificaciones al Código Penal, así, el art. 252 bis de dicha norma establece lo siguiente: "*Artículo 252 bis. (FEMINICIDIO). Se sancionará con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto, a quien mate a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias:*

1. *El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a esta por una análoga relación de afectividad o intimidad, aun sin convivencia;*
2. *Por haberse negado a establecer con el autor, una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad;*
3. *Por estar la víctima en situación de embarazo;*
4. *La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con éste una relación de amistad, laboral o de compañerismo;*
5. *La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad;*
6. *Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor;*
7. *Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual;*
8. *Cuando la muerte sea conexas al delito de trata o tráfico de personas;*
9. *Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales."*

Esta disposición, al igual que en los países vecinos, obedece a lo dispuesto por la Corte IDH en el caso *González y otras (Campo Algodonero) vs México*, que en su párrafo 258 estableció lo siguiente, "*...los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. Todo esto debe tomar en cuenta que, en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención Belém do Pará..."*

3.2.3. Prioridad en la atención y resolución de casos de feminicidio.

La prioridad en la atención y resolución de casos de feminicidio es una medida que busca garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como el deber del

Estado de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de estos crímenes. Esta medida implica que los casos de feminicidio se tramiten con celeridad, eficacia y sensibilidad de género, evitando la revictimización, la impunidad y la repetición de estos hechos. Para ello, se requiere de una coordinación interinstitucional, una capacitación adecuada de los operadores de justicia, una asignación de recursos suficientes y una aplicación de protocolos y normas internacionales

Asimismo, este criterio se aplica para darle mayor atención y celeridad a las investigaciones de los asesinatos de mujeres por razones de género, considerando su gravedad, complejidad y repercusión social. La priorización busca garantizar el acceso a la justicia de las víctimas y sus familiares, así como prevenir la impunidad y la repetición de estos crímenes.

Algunos factores que se pueden tomar en cuenta para priorizar los casos de feminicidio son: el riesgo de prescripción, la existencia de medidas de protección, la vulnerabilidad de la víctima o sus familiares, la participación de servidores públicos, la trascendencia mediática, el impacto comunitario, entre otros.

3.2.4. Protección de grupos vulnerables.

La protección de las personas pertenecientes a grupos vulnerables es un deber de los Estados y un derecho humano fundamental. Los grupos vulnerables son aquellos que, por diversas razones, se encuentran en una situación de desventaja, discriminación, exclusión o riesgo frente a la sociedad. Algunos ejemplos de grupos vulnerables son las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, los pueblos indígenas, los refugiados, los migrantes y las minorías étnicas.

La protección de los grupos vulnerables implica garantizar el respeto, la promoción y la realización de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como el acceso a los servicios básicos, la participación ciudadana, la inclusión social y la no violencia. Para ello, los Estados deben adoptar medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales y de política pública que reconozcan, prevengan y combatan las situaciones de vulnerabilidad, así como asegurar la rendición de cuentas y la reparación de las violaciones de derechos humanos que afecten a estos grupos.

3.2.5. La debida diligencia.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belém Do Pará" en su artículo 7 se refiere a las obligaciones inmediatas del Estado en casos de violencia contra las mujeres, que incluyen procedimientos, mecanismos judiciales y legislación encaminada a prevenir la impunidad, incluyendo medidas para proteger a las mujeres de actos de violencia inminentes. Establece: "*Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer*". Capítulo III Deberes de los Estados. Artículo 7 b).

La debida diligencia es el deber que tienen las autoridades estatales de investigar, juzgar y sancionar las violaciones de derechos humanos, así como de garantizar la verdad, la reparación y la no repetición a las víctimas y sus familiares. Implica que la investigación sea

realizada con prontitud, exhaustividad, independencia, imparcialidad y oficiosidad, empleando los medios y procedimientos adecuados.

3.2.6. El deber de Debida Diligencia en casos de Femicidio

La Corte IDH, ha establecido que, en casos de sospecha de homicidio por razón de género, la obligación estatal de investigar con la debida diligencia incluye el deber de ordenar de oficio los exámenes y pericias correspondientes tendientes a verificar si el homicidio tuvo un móvil sexual o si se produjo algún tipo de violencia sexual. En este sentido, la investigación sobre un supuesto homicidio por razón de género no debe limitarse a la muerte de la víctima, sino que debe abarcar otras afectaciones específicas contra la integridad personal, tales como torturas y actos de violencia sexual. Corte IDH, Caso Velázquez Paiz y otros vs. Guatemala. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 19 de noviembre de 2015, párr. 147.

Igualmente, la debida diligencia en una investigación médico-legal de una muerte exige el mantenimiento de la cadena de custodia de todo elemento de prueba forense. La Corte ha señalado que ello consiste en llevar un registro escrito preciso, complementado, según corresponda, por fotografías y demás elementos gráficos, para documentar la historia del elemento de prueba a medida que pasa por las manos de diversos investigadores encargados del caso. La cadena de custodia puede extenderse más allá del juicio y la condena del autor, dado que las pruebas antiguas, debidamente preservadas, podrían servir para el sobreseimiento de una persona condenada erróneamente. La excepción la constituyen los restos de víctimas positivamente identificadas que pueden ser devueltos a sus familias para su debida sepultura, con la reserva de que no pueden ser cremados y que pueden ser exhumados para nuevas autopsias. Corte IDH, Caso Velázquez Paiz y otros vs. Guatemala. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 19 de noviembre de 2015, párr. 153.

Las primeras fases de la investigación pueden ser especialmente cruciales en casos de homicidio contra la mujer por razón de género, ya que las fallas que se puedan producir en diligencias tales como las autopsias y en la recolección y conservación de evidencias físicas pueden llegar a impedir u obstaculizar la prueba de aspectos relevantes, como, por ejemplo, la violencia sexual. Corte IDH, Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 19 de mayo de 2014, párr.188.

En cuanto al segundo momento —antes del hallazgo de los cuerpos— el Estado, dado el contexto del caso, tuvo conocimiento de que existía un riesgo real e inmediato de que las víctimas fueran agredidas sexualmente, sometidas a vejámenes y asesinadas. La Corte considera que ante tal contexto surge un deber de debida diligencia estricta frente a denuncias de desaparición de mujeres, respecto a su búsqueda durante las primeras horas y los primeros días. Esta obligación de medio, al ser más estricta, exige la realización exhaustiva de actividades de búsqueda. En particular, es imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades policiales, fiscales y judiciales ordenando medidas oportunas y necesarias dirigidas a la determinación del paradero de las víctimas o el lugar donde puedan encontrarse privadas de libertad. Deben existir procedimientos adecuados para las denuncias y que éstas conlleven una investigación efectiva desde las primeras

horas. Las autoridades deben presumir que la persona desaparecida está privada de libertad y sigue con vida hasta que se ponga fin a la incertidumbre sobre la suerte que ha corrido. Corte IDH, Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 16 de noviembre de 2009, párr. 283.

Asimismo, el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (femicidio/feminicidio), establece acciones específicas que los Estados deben realizar dentro el marco del estándar internacional de la debida diligencia en casos de femicidios.

3.2.7. Equipo Interdisciplinario.

Los equipos son un servicio auxiliar de los juzgados que se encargan de brindar apoyo profesional y especializado a las víctimas de violencia de género, así como a los operadores de justicia que intervienen en estos casos.

Estos equipos están conformados por profesionales de diversas disciplinas, como psicología, trabajo social, medicina legal, derecho, entre otras, que realizan una valoración bio-psico-social-legal de las víctimas y ofrecen orientación, asesoría, acompañamiento y derivación a otros servicios según las necesidades de cada caso. Los equipos tienen un rol importante en los tribunales con competencia en delitos de violencia contra la mujer, ya que contribuyen a garantizar una atención integral, oportuna, eficaz y con enfoque de derechos humanos a las personas afectadas por esta problemática

3.2.8. Juzgado Especializado en Materia de Violencia Contra la Mujer.

Un juzgado especializado en materia de violencia contra la mujer es una instancia de impartición de justicia que se encarga de juzgar los delitos relacionados con la violencia de género, así como de proteger los derechos de las víctimas.

Estos juzgados existen en varios países, como España, Argentina y Venezuela, y tienen como objetivo ofrecer una atención integral, oportuna, eficaz y con enfoque de derechos humanos a las mujeres que sufren violencia machista.

Los juzgados especializados cuentan con personal capacitado en las características especiales de los casos de violencia contra la mujer. Además, estos juzgados suelen tener el apoyo de equipos que brindan asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas. Los juzgados especializados en materia de violencia contra la mujer son una herramienta importante para garantizar la justicia y la seguridad de las mujeres, así como para prevenir y sancionar la violencia de género.

3.2.9. Formación especializada en Materia de Violencia Contra la Mujer en la función judicial.

La especialidad en materia de violencia contra la mujer es un área de conocimiento especializado en el ámbito de la justicia que se encarga de prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género, entendida como cualquier acción u omisión basada en el género que cause daño físico, psicológico, sexual, patrimonial o económico a la mujer. Esta especialidad implica la existencia de juzgados con recursos humanos especializados que

tienen competencia para conocer de medidas de protección, medidas cautelares y procesos penales por la comisión de delitos como el feminicidio, las lesiones, la violación sexual y los actos contra el pudor en menores, entre otros. La especialidad en materia de violencia contra la mujer también se basa en principios y normas internacionales que reconocen la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos y que instan a los Estados a adoptar medidas para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Al respecto, el artículo 4.14) de la Ley N° 348 establece que, *“En todos los niveles de la administración pública y en especial aquellas de atención, protección y sanción en casos de violencia hacia las mujeres, **las y los servidores públicos deberán contar con los conocimientos necesarios para garantizar a las mujeres un trato respetuoso, digno y eficaz.**”*

Pera este efecto, el artículo 70 de la Ley N° 348 establece que *“La Escuela de Jueces del Estado suscribirá convenios con las universidades que puedan organizar cursos de post grado en las especialidades que se requieran para el ejercicio de la función judicial, para exigir que quienes aspiren a ser jueces de materia contra la violencia hacia las mujeres cuenten con una especialización en materia penal con Enfoque de Género y Derechos Humanos.”*

3.2.10. La coordinación y cooperación interinstitucional.

La coordinación y cooperación interinstitucional para optimizar la resolución de casos de feminicidio es el trabajo conjunto de diferentes entidades públicas o privadas que buscan mejorar la eficiencia, la calidad y la efectividad de sus acciones en un tema específico. En este caso, el tema específico es la investigación, procesamiento y la sanción en los delitos de feminicidio, que se define como el asesinato de una mujer por razones de género.

Algunas de las entidades que participan en la coordinación y cooperación interinstitucional para este fin son el Ministerio Público, la Policía Boliviana, el Órgano Judicial y entidades del nivel central del Estado, entre otras. Estas entidades deben establecer mecanismos de colaboración que incluyan protocolos de actuación, espacios de diálogo, sistemas de información, capacitaciones conjuntas y otras que por su naturaleza sean útiles a este fin.

El objetivo de la coordinación y cooperación interinstitucional es garantizar el acceso a la justicia de las víctimas y sus familiares, reducir la impunidad y la revictimización, fortalecer las capacidades técnicas y operativas de las instituciones, establecer mecanismos de seguimiento y evaluación, y promover una cultura de paz, igualdad y no violencia.

3.2.11. Perspectiva de Género.

La perspectiva de género es un enfoque que permite analizar y comprender las situaciones, problemas y desigualdades que afectan a las personas según su sexo, género, orientación sexual e identidad de género. Esta perspectiva reconoce que el género es una construcción social e histórica que determina los roles, expectativas y oportunidades de mujeres y hombres en la sociedad. La perspectiva de género busca promover la igualdad de género y el respeto a la diversidad, así como prevenir y erradicar la violencia y la discriminación basadas en el género

La perspectiva de género en la administración de justicia constituye un reconocimiento de la situación de desventaja que pudiera sufrir una de las partes y avanzar solemnemente a la materialización de sus derechos fundamentales, toda vez que permite corregir los impactos diferenciados.

La Ley N° 348 en su art. 4, numeral 9, considera que la equidad de género y, por consiguiente, la perspectiva, tiene por objeto: "...Eliminar las brechas de desigualdad para el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres...".

La SCP 0064/2018-S2 de 15 de marzo, en su Fundamento Jurídico III.2, impone: "...independientemente de la conformación del Tribunal, ya sea por varones o por mujeres, sus integrantes están obligados a aplicar una perspectiva de género, en el marco de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Boliviano, nuestra Constitución Política del Estado y las normas internas; en ese sentido, el Tribunal Supremo de Justicia, por Acuerdo de Sala Plena 126/2016 de 22 de noviembre, aprobó el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, que contiene los estándares internacionales e internos que tienen que ser cumplidos de manera obligatoria por jueces, juezas y tribunales...".

3.2.12. Enfoque de Interseccionalidad

En la labor jurisdiccional, el enfoque interseccional implica apreciar las identidades de los actores del proceso con base a diferentes variables (edad, el origen social, la capacidad económica, el origen rural o urbano, la etnicidad u otras), identificadas entre mujeres y que permiten un análisis integral del problema jurídico. En rigor, con la herramienta de la interseccionalidad puede escudriñarse variadas identidades, exhibir la tipología de discriminación y desventaja. Para esta finalidad, las juzgadoras y los juzgadores tendrán presente los contextos históricos, sociales y políticos y también reconocerán experiencias individuales únicas que resultan de la conjunción de diferentes tipos de identidad.

Al respecto, la SCP 0394/2018-S2 de 3 de agosto, en su Fundamento Jurídico III.1.1. enfatiza que: "...El enfoque interseccional se constituye en una herramienta útil para analizar la vulneración de los derechos, en especial de la igualdad, cuando se presentan múltiples factores de discriminación que se entrecruzan y que influyen en el ejercicio y goce de los derechos de las personas. A partir de ello, es posible tener una mirada plural de la discriminación y violencia hacia diversas categorías biológicas, sociales y culturales, como el sexo, el género, la clase, la discapacidad, la orientación sexual, la religión, la edad, la nacionalidad y otros ejes de identidad que se interaccionan en múltiples, y a menudo, en simultáneos niveles de discriminación y violencia, comprendiendo las desigualdades y necesidades de esta población en los casos concretos, las cuales pueden estar atravesadas por diversas identidades u otros factores, que las coloquen en situaciones mayores de subordinación, violencia o discriminación. El enfoque interseccional, se está incorporando de manera gradual, permitiendo superar un análisis unidimensional, para introducir una interpretación múltiple de la discriminación y las interacciones entre los factores o categorías de discriminación, que se está materializando a través de informes de las instancias de seguimiento y aplicación de las recomendaciones de los instrumentos tanto en el Sistema de Protección de Derechos Humanos de la Organización de la Naciones Unidas (ONU), como en los Sistemas Regionales...".

3.2.13. Igualdad y no Discriminación.

La igualdad desde un enfoque positivo está referida a las garantías por las que puede generarse que las personas sean iguales en el goce y ejercicio de los derechos; en cambio, la no discriminación implica la necesidad de que las personas no se encuentren sujetas a decisiones arbitrarias o resoluciones injustas. De esta manera, la igualdad suele contemplar una dimensión de derecho de acceso a la justicia, razón fundada por la que resulta inviable juzgarse en detrimento de alguna de las partes del proceso, sino debe dictaminarse sin prejuicios discriminatorios.

Al respecto, la SCP 1591/2012 de 24 de septiembre, el Fundamento Jurídico III.2, contextualiza que: "La igualdad, además de ser un valor y un principio, es también un derecho y una garantía. Es un derecho que a su vez reivindica el derecho a la diferencia y es una garantía porque avala su ejercicio activando la tutela judicial y constitucional en caso de su violación. 'Igualdad, como Garantía individual es un elemento consubstancial al sujeto en su situación de persona humana frente a sus semejantes todos... es una situación en que está colocado todo hombre desde que nace'...".

A su vez, el Fundamento Jurídico III.3 de la SCP 0141/2019-S2 de 17 de abril, en términos de evitarse la discriminación menciona que: "...el Estado boliviano no tiene únicamente la obligación negativa de no discriminar en razón de género, sino también la obligación positiva de buscar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres...".

3.2.14. Protección a las víctimas y Medidas de Protección.

El CEDAW indicó que se debe velar para que los Estados protejan contra la violencia y los malos tratos familiares, violaciones, ataques sexuales y cualquier otro tipo de violencia contra la mujer, protegiendo oportunamente y proporcionando apoyo a las víctimas, además de realizar capacitación de funcionarios judiciales y agentes de orden público, exhortando la sensibilidad de la justicia por temas de género, de forma que no existan obstáculos en la administración de justicia para promover una verdadera igualdad, sea esta la igualdad ante la ley y la igualdad en los hechos, evitando en el marco de lo consignado en art. 8 de la Convención de Belém do Pará, que los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, mantengan los prejuicios costumbres y prácticas que mantengan la premisa de inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros, superando los estereotipos entre hombres y mujeres, que generan las condiciones para que exista una exacerbación de la violencia, extremos que deben ser socializados y enseñados a todos los operadores de justicia y servidores públicos. Así, en el marco de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *González y Otras "Campo Algodonero" vs. México*, en la Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), se instituyó que se deben superar todos los obstáculos legales y materiales para la realización de una adecuada investigación, considerando que la problemática atinge a un rol social asignado a las mujeres que le genera una desigualdad material y complejiza los hechos efectuados en contra suya.

Dentro del plano nacional, se establecieron medidas de prevención de la violencia como mecanismos de protección a la mujer en asuntos jurisdiccionales, es de esa manera que el art. 32 de la Ley N° 348, indica la finalidad de estas medidas: "*I. Las medidas de protección*

tienen por objeto interrumpir e impedir un hecho de violencia contra las mujeres, o garantizar, en caso de que éste se haya consumado, que se realice la investigación, procesamiento y sanción correspondiente. II. Las medidas de protección son de aplicación inmediata, que impone la autoridad competente para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual, derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y los de sus dependientes."

En ese contexto, la SCP 0455/2019-S2 de 24 de junio, razonó que: "Las medidas de protección son mecanismos procesales que forman parte del derecho a la tutela judicial efectiva, siendo un deber del Estado garantizar las condiciones para que este derecho pueda ser ejercitado.

3.2.15. El Sistema Integrado de Registro Judicial Multimateria (SIREJ).

El Acuerdo 64/2016 del Tribunal Supremo de Justicia, en su art. 1, señala que el SIREJ, es un "...sistema aprobado para el seguimiento de actuaciones jurisdiccionales en los procesos judiciales sometidos a conocimiento de los tribunales y juzgados del Órgano Judicial". El art. 2 sobre su finalidad, señala a) facilitar a los litigantes información sobre las causas que se tramitan en el Órgano Judicial b) Realizar el monitoreo y seguimiento de causas y c) Contar con información estadística confiable y oportuna y sobre su utilización el art. 6, dispone que "Las diferentes instancias del sistema judicial, jurisdiccionales deberán utilizar el sistema SIREJ **de manera obligatoria**, el mismo que contará con un manual de procedimientos y manual de usuario".

3.2.16. Gobierno digital y el expediente electrónico.

El Gobierno digital, conceptualmente, engloba la interacción digital entre el Estado y los ciudadanos, entre entidades públicas, el Estado y los servidores públicos y, entre el Estado y las empresas, contribuyendo al uso intensivo de las TIC¹⁷. Un expediente electrónico está almacenado en un sistema de gestión documental con bases de datos indexadas. Esto permite que pueda ser almacenado sin necesidad de utilizar enormes espacios físicos como los que se necesitan con los expedientes en papel¹⁸.

¹⁷ <https://www.google.com/search?q=Gobierno+digital+expediente+digital+bolivia>

¹⁸ <https://www.google.com/search?q=expediente+digital+bolivia>

CAPÍTULO IV

PRINCIPALES RESULTADOS DEL DIAGNÓSTICO

La "**Política de gestión judicial para optimizar el procesamiento y resolución de casos de feminicidio en el Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia**", se sustenta en los resultados del diagnóstico sobre el "Estado de Situación de resolución de procesos de feminicidio en el Órgano Judicial"; el estudio abordó el análisis de la legislación boliviana, tratados y convenios internacionales y específicamente de la Ley N° 348, Ley N° 1173 y Ley N° 1443, normas que contienen disposiciones que obligan al Órgano Judicial, que los casos vinculados a delitos en razón de género, como los de feminicidio, sean atendidos y resueltos desde el enfoque de la especialidad en materia penal, Derechos Humanos y Género. Igualmente, se fundamenta en los resultados, del relevamiento de información de procesos de feminicidio ejecutado en los Tribunales Departamentales del país.

De igual manera, se fundamenta en los resultados del Taller Virtual con Jueces en Materia Penal y de Violencia Hacia la Mujer y Anticorrupción, quienes intercambiaron criterios e identificaron factores que inciden en la problemática de la baja resolución de procesos de feminicidio; asimismo, las autoridades jurisdiccionales, respondieron una encuesta que estuvo orientada a la validación de los ejes estratégicos de la presente política, extractados del OEI 8: del PEI 2021-2025.

4.1. En relación a la línea base que determinó que el Órgano Judicial, sólo resuelve el 11% de los casos de feminicidios.

- En relación a la línea base, de la revisión minuciosa del Plan de Desarrollo Económico y Social 2021-2025 "Reconstruyendo la Economía para Vivir Bien, hacia la Industrialización con Sustitución de Importaciones", así como del Plan Estratégico Institucional 2021-2025 del Órgano Judicial, en lo relativo a incrementar del 11% al 80% la tasa de resolución de sentencias en delitos de feminicidio a nivel nacional al 2025, no se ha logrado identificar cual es la fuente de dicha información, ni las razones por las cuales se tiene ese porcentaje de resolución, por lo que, a fin de no replicar esta situación en ocasiones futuras, es necesario que la Unidad Nacional de Estudios Técnicos y Estadísticos, así como la Unidad Nacional de Planificación optimicen sus procesos de coordinación en los procesos planificación estratégica del Órgano Judicial.

4.2. Sobre el Sistema Integral de Registro Judicial – SIREJ

- De un total de 2.514 procesos registrados y reportados por el SIREJ en el periodo 2013 hasta el primer semestre del 2023, una vez revisados 1.004 expedientes en los Juzgados de Instrucción y Tribunales de Sentencia en Materia de Violencia hacia la Mujer de los 9 Tribunales Departamentales de Justicia, se advirtió que, varios de los casos consignados por el SIREJ como FEMINICIDIO, resultan ser casos de TENTATIVA DE FEMINICIDIO, por lo que, a efectos de resolver esta deficiencia, es necesario que la Jefatura Nacional de Servicios Informáticos y Electrónicos del Consejo de la Magistratura, incorpore en el catálogo de delitos del SIREJ, la figura de TENTATIVA DE

FEMINICIDIO o en su caso, el adecuado registro de esta figura y, de esta manera, generar datos fiables.

4.3. En relación al Relevamiento de información a procesos de feminicidio en los 9 distritos

- De acuerdo a los datos obtenidos, se tiene que, de un total de 619 expedientes revisados en los nueve distritos del país, 233 causas se encuentran CONCLUIDAS, lo que representa el 38%. Este dato, advierte un avance de más de 27% en relación al 11% establecido como línea base en el PEI 2021-2025 y en el PDES 2021-2025, lo que en consecuencia significa la existencia de un incremento en las resoluciones de causas de feminicidio, hasta la fecha del relevamiento, tomando en cuenta la muestra de expedientes revisados.
- Sobre el tiempo de duración de procesos de feminicidio se tiene que, desde el ingreso de la causa hasta la sentencia, el promedio de duración es de 34,6 meses lo que equivale a 3,1 en años.
- De 386 procesos que a la fecha aún se encuentran en trámite y sin sentencia, 19 procesos se encuentran con declaratoria de rebeldía, lo que incide en el porcentaje de resolución de causas de feminicidio, al encontrarse sin movimiento.
- Durante la etapa preliminar y preparatoria, existe rotación de investigadores, que impide una adecuada investigación y acumulación de medios probatorios, lo que a su vez genera que el Ministerio Público solicite ampliaciones de plazo o, en su defecto, continúe con un proceso que busca la generación de pruebas en la etapa de juicio oral, dilatando el proceso.
- El Ministerio Público no emite los requerimientos conclusivos de la etapa preliminar en los plazos establecidos por la ley, situación que genera ampliaciones de plazo en la etapa preliminar de 30 a 60 días, la emisión de conminatorias y, en consecuencia, la prolongación del tiempo de tramitación de los procesos.
- En algunos casos se ha advertido la falta de cumplimiento de las conminatorias realizadas por los jueces en la etapa preliminar. Esta situación, dependiendo del plazo que le tome a la autoridad Fiscal presentar su requerimiento conclusivo de la etapa preliminar, significa la prolongación del proceso por un tiempo más.
- Durante la etapa preparatoria, el Ministerio Público y la policía boliviana, no generan los medios probatorios necesarios para ingresar a la etapa del juicio oral, lo que genera que estas diligencias (pericias y otros) sean propuestas en el Requerimiento Conclusivo de Acusación, generando que las audiencias de juicio oral se suspendan por no contar con las pruebas requeridas, al respecto, cada suspensión de audiencia es una prolongación del tiempo del proceso.
- Durante los actos preparatorios de juicio oral, el Ministerio Público no presenta oportunamente las pruebas de manera física, lo que evita que el plazo para la acusación particular empiece a computarse, en consecuencia, genera dilación en el proceso.
- Considerando que los plazos procesales empiezan a computarse una vez notificados los actos procesales, se ha advertido que, existe deficiencias en las notificaciones personales de los distintos actos procesales en las diferentes etapas

procesales, lo que evita que los plazos se computen y, en consecuencia, el proceso sufra demoras más allá de las previstas en la ley.

- Las audiencias fijadas por los juzgados cautelares, así como por los Tribunales de Sentencia, son realizadas más allá de los plazos establecidos por la ley; sin embargo, esta situación no es por un ejercicio arbitrario de los jueces, sino, debido a que existe mucha carga procesal. Esto sin duda ha significado que el proceso sufra demoras en su tramitación.

4.4. Resultados del Taller Virtual con Jueces en Materia Penal de Violencia Hacia la Mujer y Anticorrupción:

- Se advierte que los jueces en Materia Penal y de Violencia Hacia la Mujer, identifican como principales causas para la baja resolución de casos de feminicidio, la no creación de juzgados y tribunales con exclusividad, como dispuso la Ley 348, puesto que el Consejo de la Magistratura creó Juzgados Contra la Violencia, fusionados a la Materia de Anticorrupción; siendo necesaria la división de las materias a partir de la elaboración de un estudio que fundamente la necesidad de la especialidad que se exige para ambas materias.
- Los Juzgados de Violencia, no han sido provistos de **equipos**, lo que afecta negativamente al tratamiento integral y especializado del delito de feminicidio; *habiéndose identificado la necesidad que el Consejo de la Magistratura actualice el estudio que le permita cumplir con el art. 71 de la Ley 348.*
- Deficiencias en la designación del personal de apoyo judicial, así como los bajos niveles salariales que inciden en constantes acefalías principalmente en las provincias; *siendo importante que el Consejo de la Magistratura asuma medidas de orden legal, mediante la modificación de la Ley 025 para incorporar sanciones disciplinarias contra autoridades que obstaculicen el acceso a la justicia con designaciones inoportunas (Política Cero Acefalías); asimismo, es necesario realizar un estudio que demuestre de manera fundamentada la necesidad de nivelar los salarios de secretarios y auxiliares, así como asignar auxiliares en las provincias que se requieran.*
- La ausencia de instrumentos para estandarizar y medir la productividad de la labor judicial en Materia de Violencia hacia la Mujer, así como las precarias formas de relevamiento de información estadística, son deficiencias que le impiden al Consejo de la Magistratura tomar decisiones adecuadas y oportunas para coadyuvar oportunamente en la solución de problemáticas; *siendo urgente elaborar un estudio de estándares de resolución óptima de causas, así como realizar un plan de reajuste y actualización del SIREJ, que permita al Consejo de la Magistratura, contar con una base de datos confiable y acorde a las responsabilidades que ejerce.*
- Deficiente servicio de internet y los controles informáticos internos en provincias, obstaculiza que los juzgados utilicen medios tecnológicos como los WhatsApp, lo que impide una oportuna coordinación con el Ministerio Público, sobre todo para viabilizar notificaciones, siendo necesario que la Dirección Administrativa Financiera prevea la atención de las necesidades identificadas.

4.5. Sobre los resultados de la encuesta a jueces orientada a validar las estrategias institucionales planteadas en el OEI:8 PEI 2021- 2025

- El **76%** de jueces encuestados, validaron la propuesta estratégica de **Creación de Juzgados y Tribunales Especializados**, lo que permitirá el incremento de resoluciones de casos de feminicidio. Asimismo, un **96%** consideró que es necesario separar las materias de Violencia Hacia la Mujer de Anticorrupción, para cumplir con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 348.
- Un 37,3% de encuestados, validó la propuesta estratégica de la **capacitación de autoridades jurisdiccionales, sobre cómo Juzgar con Perspectiva de Género**, para cuyo fin deberá intensificarse la capacitación sobre el "Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género"¹⁹.
- Un **96%** de encuestados considera necesaria la capacitación del personal de apoyo judicial, lo que concuerda con el art. 69 de la Ley 348 que prescribe que "Para ser Jueza o Juez y **funcionarias o funcionarios auxiliares de estos juzgados**, además de los requisitos señalados por Ley, **se exigirá**: 1. **Especialidad en materia penal y conocimientos de género** o, alternativamente, de Derechos Humanos; progresivamente, la exigencia deberá llegar a un nivel académico que denote especialidad en estos temas"; por lo que el Consejo de la Magistratura en los procesos de preselección y selección de personal de apoyo judicial deberá transversalizar las temáticas de Derechos Humanos y Género.
- Un 62,7% de encuestados, consideró que para incrementar la resolución de causas de feminicidio **se deben evitar periodos extensos de acefalías**, mientras que en menor porcentaje del 19.6% y 8%, respaldan la necesidad de contar con estándares óptimos de resolución de causas para medir la gestión judicial y mayor frecuencia de programación de labores de Control y Fiscalización a procesos de feminicidio; por lo que el Consejo de la Magistratura debe promover la modificación de la Ley 025 respecto al art. 68 suplencias que no establece el tiempo máximo de duración, lo que incide en las acefalías prolongadas.
- Un **96%** de jueces encuestados, validaron la propuesta estratégica institucional, sobre la "**Asignación de equipos** " a los juzgados en **Materia de Violencia Hacia la Mujer**", sugiriendo que la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial, priorice el presupuesto respectivo, con lo que se dará cumplimiento al art. 71 de la Ley 348²⁰ que ha dispuesto la creación de equipos (profesional del área social y psicológica), **Especializados** en Derechos Humanos, derechos de las mujeres o con experiencia laboral en la atención de violencia.
- Un 65% de encuestados validó la necesidad de la **Coordinación interinstitucional**, con las instituciones involucradas en el tratamiento y resolución de procesos de feminicidio, lo que contribuirá en el incremento de la tasa de resoluciones sobre delitos de feminicidio.

¹⁹ Acuerdo 193/2016 aprueba la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, aprobado en el marco de la Política Institucional de Igualdad de Género del Órgano Judicial (PIIG).

²⁰ Ley 348 Disposición Transitoria: "El Consejo de la Magistratura creará e implementará los juzgados públicos de materia contra la violencia hacia las mujeres, conforme a un orden de prioridades y necesidades definidas de acuerdo a la carga procesal".

Consecuentemente las Estrategias Institucionales planteadas en el PEI-2021-2025, OEI-8 sobre la Creación de juzgados y tribunales en materia de violencia hacia la mujer, capacitación y coordinación interinstitucional, así como la asignación de equipos, fueron validados por las autoridades jurisdiccionales en materia penal y de violencia hacia la mujer.

4.6. Resultados sobre los avances de la Disposición Tercera de la Ley 348 respecto a la creación de Juzgados en Materia de Violencia Hacia la Mujer y sus equipos:

- Se evidenció que, a 10 años de vigencia de la Ley 348, el Consejo de la Magistratura, creó un total de **59 Juzgados Públicos en Materia de Violencia Hacia la Mujer y Anticorrupción**, y que la decisión de crear juzgados con materias compartidas (Violencia/Anticorrupción) se debió al reducido presupuesto que otorga el Estado Boliviano al Órgano Judicial. Igualmente, se verificó que por disposición de la Ley 1173, se refuncionalizaron 35 Tribunales de Sentencia, dando lugar a la creación de **105 nuevos juzgados de Sentencia**, reasignándose de manera equitativa a las materias de mayor necesidad de los juzgados, por lo que, actualmente, el Órgano Judicial cuenta con 59 Juzgados en Materia de Violencia Hacia la Mujer, de los cuales, 32 son Juzgados de Instrucción; 26 de Sentencia y 1 Tribunal de Sentencia.
- Entre las gestiones 2022 y 2023, se tuvo un avance significativo, ya que el Consejo de la Magistratura, logró crear 4 juzgados de Instrucción y 15 de Sentencia, haciendo un total de **19 juzgados con especialidad en Materia de Violencia hacia la Mujer** en todos los Distritos, excepto Santa Cruz que ya cuenta con 6, **cumpliendo estrictamente con la Disposición tercera de la Ley 348.**
- Estudios de necesidad de creación de juzgados del Consejo de la Magistratura, demuestran que, para la atención de casos de violencia hacia la mujer, en el Órgano Judicial se requiere crear adicionalmente **36 nuevos juzgados en Materia de Violencia hacia la Mujer, 26 en Capitales de Departamento** (12 Juzgados de Instrucción y 14 Juzgados de Sentencia); asimismo, en provincias se requiere la creación de **10 Juzgados de Instrucción**. Para la creación de 12 nuevos Juzgados de Instrucción en Capital de departamento, se requiere un presupuesto anual de Bs. 4.084.966,77; para la creación de 10 Juzgados de Instrucción en Provincia, se requiere un presupuesto anual de Bs. 3.404.138,98, y; para la creación de 14 Juzgados de Sentencia en Capital se requiere un presupuesto anual de Bs. 4.258.482,28. La creación de 36 nuevos juzgados tanto en capital y en provincias requiere de un presupuesto anual de Bs. 11.747.588,03 (Son Once millones setecientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y ocho 03/100 bolivianos).
- Se evidenció que por razones presupuestarias el Consejo de la Magistratura no logró implementar el **art. 71 de la Ley 348** relativo a la asignación de equipos (Profesionales del área social y psicológica) a los Juzgados en Materia de Violencia Hacia la Mujer; la ausencia de estos equipos limita el trabajo jurisdiccional que requiere de informes y peritajes especializados; siendo necesario que el Consejo de la Magistratura, realice las gestiones correspondientes para consolidar la incorporación de este personal. En este sentido la Unidad Nacional de Estudios Técnicos y Estadísticos realizó un estudio técnico para la creación de 144 ítems de

profesionales en el área social y psicológica (71 psicólogos y 73 trabajadores sociales), de los cuales, 51 equipos corresponden a la materia de Violencia hacia la Mujer, conformados por 51 psicólogos y 51 trabajadores sociales, que representa un presupuesto anual de Bs. 11.435.818,29; el mismo que deberá ser actualizado para su implementación en el corto plazo.

4.7. Respecto al cumplimiento del art. 70 de la Ley 348, formación y especialización de jueces en Materia de Violencia hacia la Mujer a cargo de la Escuela de Jueces.

- Se evidencia que no se cumple con el Art.4.14, Art. 69 y 70 de la Ley N°348, en relación a la formación especializada en Materia de Violencia Contra la Mujer de jueces en materia de Violencia; tan solo el 31% de los jueces en materia de violencia tienen una preparación a nivel Diplomado, (grado académico que no otorga especialidad) y un 09% que, si cuenta con el grado académico que garantiza la especialización, por tanto, la mayoría de los jueces no cuenta con la especialización que otorgue esta calidad de especialización específica.
- El Consejo de la Magistratura, dentro el marco de sus atribuciones en la administración del Sistema de la Carrera Judicial (Subsistema de Capacitación y Evaluación), deberá priorizar la capacitación (programas posgraduales), y evaluación permanente y continua a jueces en materia penal con enfoque de Género y Derechos Humanos, a través de sus Unidades de Capacitación y la Unidad de Género y Derechos Humanos.
- Es imprescindible que el Consejo de la Magistratura coordine y realice el seguimiento correspondiente a la Escuela de Jueces del Estado Plurinacional, sobre la realización de programas post graduales, con preferencia a nivel especialidad y maestría; a través de alianzas interinstitucionales (convenios con universidades del Sistema de Bolivia) que asegure la especialización en materia de Género, Derechos Humanos y violencia en todas sus formas, para una efectiva resolución de causas en los juzgados, conforme lo exige el art. 70 de la Ley N° 348, Ley 025 del Órgano Judicial y a partir de la vigencia de la Ley 1443 la formación de jueces a través de la Escuela de Jueces debe tener carácter especializado, por lo que el Consejo de la Magistratura debe exigir que en la remisión de listas de los profesionales egresados, se debe consignar **la especialidad** en determinada materia como es el caso de la **Materia en Violencia Hacia la Mujer**.

4.8. En relación a las labores de control y fiscalización y auditorías jurídicas sobre casos de feminicidio.

- Se evidenció que, en los 9 distritos del País, incluyendo la Oficina Nacional, no cuentan con archivos y datos sobre labores de control y fiscalización a procesos de feminicidio ejecutados en el periodo 2013-2023.
- La información proporcionada, en algunos casos consigna fiscalizaciones realizadas en la gestión 2017, y en general desde la gestión 2019, aspecto que perjudicó en el análisis sobre el rol que cumplió el Consejo de la Magistratura, en la fiscalización de procesos de feminicidio.
- La cobertura sobre labores de Control y Fiscalización y Auditorías Jurídicas, programadas a casos de feminicidio, es insuficiente, constituyendo un factor o

causa que contribuye a la baja resolución de casos de feminicidio en Bolivia, puesto que a través del mecanismo de control y fiscalización es posible controlar el desempeño de los jueces en Materia de Violencia Hacia la Mujer y Anticorrupción, para verificar que sus actos se ajusten a los procedimientos exigidos por ley;

- La DNCYF, no intensificó labores de control y fiscalización a procesos de feminicidio, conforme exige el EJE 5 de la Política Institucional de Igualdad de Género del Órgano Judicial (PIIG).
- Entre el año 2017 al 2023 (primer semestre), se fiscalizaron **117 procesos de feminicidio a nivel nacional**, teniendo como resultados, 31 casos de feminicidio donde se identificaron indicios de responsabilidad, y en 84 no hubo responsabilidad. (En este periodo se registraron 2 rechazos).
- En el mismo periodo, se ejecutaron **46 procesos de auditorías jurídicas a casos de feminicidio a nivel nacional**, de los cuales en 39 casos se identificaron indicios de responsabilidad, mientras que en 7 no hubo responsabilidad.
- La Unidad Nacional de Control y Fiscalización, considera que para incrementar la tasa de resolución de procesos de feminicidio del 11% al 80% al 2025, se debe aplicar criterios de descongestión, crear juzgados especializados, gestionar el Protocolo con Perspectiva de Género, actuando en favor de la víctima.

CAPÍTULO V

FORMULACIÓN ESTRATÉGICA DE LA POLÍTICA

5.1. Objetivo general.

Implementar lineamientos estratégicos orientados a la optimización del procesamiento y resolución de casos de feminicidio, de conformidad con el PDES y el PEI 2021-2025, a través de mecanismos de coordinación; creación gradual de juzgados, tribunales y equipos especializados; capacitación posgradual; y, fortalecimiento de control y fiscalización en el Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia.

5.1.1. Objetivos específicos.

- a) Fortalecer los mecanismos de Coordinación y Cooperación Interinstitucional del Órgano Judicial con las instituciones que intervienen en el procesamiento de los casos de feminicidio.
- b) Crear juzgados, tribunales y equipos especializados en Materia de Violencia hacia la Mujer.
- c) Especializar los recursos humanos del Órgano Judicial de Bolivia de acuerdo a la Ley 348.
- d) Fortalecer los mecanismos de control, fiscalización y seguimiento a casos de feminicidio.
- e) Fortalecer los servicios informáticos y electrónicos, para monitorear los avances y los resultados de los casos de feminicidio.

5.2. Ejes estratégicos.

En función de los resultados generados por el diagnóstico y el proceso de formulación estratégica realizado por la esta Unidad, se ha definido los siguientes ejes estratégicos, para resolver gradualmente las problemáticas identificadas y alcanzar las metas establecidas en el PDES y el PEI:

- **EJE ESTRATÉGICO 1:** Fortalecer la coordinación y cooperación interinstitucional del Órgano Judicial con las instituciones que intervienen en el procesamiento de los casos de feminicidio, activando, generando y/o formando parte de espacios y comisiones de alto nivel, con las instituciones, instancias y órganos del Estado.
- **EJE ESTRATÉGICO 2:** Reforzar el área jurisdiccional a nivel nacional con la creación de tribunales y juzgados especializados, equipos para los juzgados de violencia contra la mujer y recursos humanos capacitados en materia de Derechos Humanos, Género y Violencia Contra la Mujer, y la optimización del acceso a las Tecnologías de Información y Comunicación.
- **EJE ESTRATÉGICO 3:** Priorizar la programación y ejecución de actividades de control y fiscalización en los POAs, fortalecer la cadena de seguimiento a procesos de

feminicidio, a través registro de actos procesales en el SIREJ y el Observatorio de Género y mejorar los procesos de comunicación institucional, para el desarrollo diligente y en plazos establecidos de los procesos de feminicidio, en todo el territorio nacional.

- **EJE ESTRATÉGICO 4:** Fortalecer las capacidades y herramientas tecnológicas de los servidores judiciales en materia de violencia contra la mujer, así como la generación de datos estadísticos en materia de violencia contra la mujer oportunos, en tiempo real y confiables.

Estos ejes estratégicos constituyen lineamientos, directrices, y mandatos de cumplimiento obligatorio, diseñados para materializar las estrategias institucionales establecidas en el **Plan Estratégicos Institucional 2021-2025 (OEI: 8)**, con las cuales se tiene el desafío de superar la problemática de la baja resolución de procesos de feminicidio en el Órgano Judicial.

Las estrategias institucionales se resumen en: La Creación de juzgados y tribunales especializados, Capacitación del personal jurisdiccional para juzgar con perspectiva de género, la Coordinación interinstitucional, la priorización de procesos de feminicidio y la Asignación de equipos, los mismos que fueron validados a través del **“Diagnóstico sobre el estado de situación de la resolución de casos de feminicidio del Órgano Judicial”**, donde participaron autoridades jurisdiccionales en Materia Penal y de Violencia Hacia la Mujer del Órgano Judicial.

En tal sentido, la presente política desarrolla 4 ejes estratégicos que abordan la problemática desde las soluciones estratégicas planteadas en el PEI que fueron analizados a través del referido Diagnóstico y plasmadas en un Plan de Implementación que contempla los periodos 2024-2025.

Los ejes estratégicos fueron diseñados para su implementación en el periodo 2024-2025, los mismos que serán sujetos a un constante seguimiento y evaluación, lo que permitirá realizar ajustes y retroalimentación a la política, para asegurar su continuidad.

5.3. Descripción y enfoque de los ejes estratégicos.

5.3.1. EJE ESTRATÉGICO 1: Fortalecer la coordinación y cooperación interinstitucional del Órgano Judicial con las instituciones que intervienen en el procesamiento de los casos de feminicidio, activando, generando y/o formando parte de espacios y comisiones de alto nivel, con las instituciones, instancias y órganos del Estado.

Es un hecho indudable que la problemática de los casos feminicidio ha generado gran conmoción en la sociedad boliviana y ha convocado a instituciones del Estado para que, mediante la coordinación y cooperación interinstitucional se mejore el tratamiento de estos casos. A tiempo de referir estos espacios, es importante hacer notar que, el Consejo de la Magistratura y el Tribunal Supremo de Justicia, forman parte de estas instancias.

A nivel del Órgano Legislativo, se conformaron comisiones de alto nivel; una de las últimas fue la **Comisión de Revisión de Casos de Violación y Feminicidio**, creada el año 2022 a raíz de la censura a un juez que otorgó libertad a un reo sentenciado por el delito de feminicidio a 30 años de prisión sin derecho a indulto. La comisión impulsó la promulgación de la Ley N° 1443, Ley de Protección las Víctimas de **Feminicidio**, Infanticidio y Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente.

En esta misma línea, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, dio origen al **Consejo Intersectorial por una vida libre de violencia** que, desde hace varios años, en el marco de la coordinación interinstitucional, trabaja en la problemática de la violencia en razón de género, incluyendo el delito de feminicidio.

De la misma manera, desde el año 2021, la Fiscalía General del Estado, promueve la **Mesa Nacional de Lucha Contra la Violencia hacia la Mujer**, instancia que a partir de la coordinación con instituciones que intervienen en la tramitación y resolución de delitos en razón de género, tiene como objetivo reducir la mora procesal y generar una mejor atención en todos los casos de feminicidio, delitos de violencia sexual, violencia familiar²¹.

Como se ha podido advertir en el diagnóstico que ha propiciado la presente política, una de las grandes problemáticas identificadas en el procesamiento de los casos de feminicidio, es el oportuno cumplimiento de las funciones que corresponde a las instituciones que también intervienen en el procesamiento de estos casos, tal es el caso del Ministerio Público, Régimen Penitenciario, Policía Boliviana, Servicio Plurinacional de Defensa Pública, Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima, entre otros que, debido al ejercicio inoportuno de sus funciones o realización de los mismos sin la debida diligencia, evitan que los procesos continúen en los plazos requeridos por la ley, las víctimas y la población.

En este contexto, la presente política en su **EJE ESTRATÉGICO 1**, plantea esencialmente “**Coordinar**” acciones que permitan optimizar el procesamiento y resolución de casos de feminicidio ante las instancias conformadas para este fin. En estas instancias, se debe exponer todas las deficiencias y problemáticas que se han identificado en el diagnóstico y, una vez expuestos los mismos, acordar acciones concretas para resolver estas deficiencias, lo que permitirá optimizar la resolución de procesos de feminicidio en forma integral a las instituciones que intervienen en la tramitación y resolución de estos procesos.

5.3.1.1. Resultado

Se ha activado, generado y/o formado parte de espacios y comisiones de alto nivel, con instituciones, instancias y órganos del Estado que intervienen en casos de feminicidio,

²¹ **Prensa FGE, Chuquisaca (11.03.21) (página oficial de la FGE).**- La Directora de la Fiscalía Especializada en Delitos de Razón de Género y Juvenil, Pilar Díaz, manifestó que el objetivo de la mesa es que todas las instituciones puedan reducir la mora procesal, generar una mejor atención en todos los casos de Feminicidio, Delitos de Violencia Sexual, Violencia Familiar.

fortaleciendo la coordinación y cooperación interinstitucional del Órgano Judicial y optimizando e incrementando el procesamiento y resolución de casos de feminicidio a nivel nacional.

5.3.1.2. Productos

1. El Ministerio de Gobierno y la Policía Boliviana han establecido políticas institucionales, que aseguran la continuidad de los actos investigativos por parte de los policías investigadores en los procesos de feminicidios durante la etapa preliminar.
2. Ministerio Público en el marco de la debida diligencia, presenta sus requerimientos conclusivos de la etapa preliminar debidamente sustentados en los plazos establecidos por norma
3. El Ministerio Público en coordinación con la Policía Boliviana realiza esfuerzos para concluir los actos investigativos de la etapa preliminar en los 20 días establecidos por la norma.
4. El Ministerio Público cumple con las conminatorias realizadas por los juzgados en materia penal y violencia contra la mujer, durante la etapa preliminar para la presentación de Requerimientos Conclusivos.
5. El Ministerio Público, dentro del marco de la debida diligencia, garantiza la continuidad de los actos investigativos durante la etapa preliminar a pesar de la rotación de los fiscales.
6. El Ministerio Público, asegura la realización de todos los actos probatorios necesarios durante la etapa preparatoria, evitando que los mismos sean propuestos en la etapa del juicio oral.
7. El Ministerio Público garantiza a nivel nacional que el Instituto de Investigaciones Forenses – IDIF emita todos los dictámenes periciales con la celeridad requerida para los casos de feminicidio.
8. El Ministerio Público, dentro del marco de la debida diligencia y de los actos preparatorios para juicio oral, presenta la prueba física en el plazo previsto por la norma (24 horas).
9. La Oficina Gestora de Procesos, asegura y garantiza las notificaciones personales en los casos de feminicidio y evita la suspensión de actos procesales.
10. Los Gobiernos Autónomos Municipales, coadyuban en la realización de proyectos de actualización de nominación y numeración de calles de nueva creación en los centros poblados y ciudades, con el objeto de asegurar las notificaciones personales para sindicados en casos de feminicidio.
11. Régimen Penitenciario a nivel nacional garantiza el traslado de los sindicados en delitos de feminicidio a las audiencias programadas por los distintos juzgados, sin el requerimiento de mayores formalidades.
12. Régimen Penitenciario implementa espacios con servicio de internet para coadyuvar con la instalación de audiencias virtuales desde los recintos penitenciarios.
13. El Servicio Plurinacional de Defensa Pública garantiza a nivel nacional la defensa de los sindicados en delitos de feminicidios para evitar suspensiones de audiencias por inasistencia de sus abogados particulares

14. El Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima garantiza la asistencia en casos de feminicidios a las distintas víctimas de estos delitos, para evitar la suspensión de audiencias por la inasistencia de los abogados patrocinantes.

5.3.1.3. Actividades

1. Coordinar con el Ministerio Público y Policía boliviana, la implementación de políticas institucionales que garanticen la continuidad de los actos investigativos por parte de los policías investigadores en los procesos de feminicidios
2. Concertar reuniones de coordinación con el Ministerio Público, con el objeto de que:
 - Los Fiscales presenten los requerimientos conclusivos de la etapa preliminar debidamente sustentados en los plazos establecidos.
 - Se adopten estrategias institucionales para concluir los actos investigativos de la etapa preliminar en los 20 días establecidos.
 - Se cumplan con las conminatorias realizadas por los juzgados en materia penal y violencia contra la mujer, durante la etapa preliminar.
 - Dentro del marco de la debida diligencia, se garantice la continuidad de los actos investigativos durante la etapa preliminar a pesar de la rotación de los fiscales.
 - Se asegure la realización de todos los actos probatorios necesarios durante la etapa preparatoria, evitando que los mismos sean propuestos en la etapa del juicio oral.
 - Dentro del marco de la debida diligencia y de los actos preparatorios para juicio oral, se presente la prueba física en el plazo previsto por la norma (24 horas).
 - Se garantice a nivel nacional que el IDIF emita todos los dictámenes periciales con la celeridad requerida para los casos de feminicidio.
3. Concertar reuniones de coordinación, para que la OGP, asegure y garantice las notificaciones personales en los casos de feminicidio y evite la suspensión de actos procesales
4. Concertar reuniones de coordinación con la FAM-Bolivia, para que coadyuven en la ejecución de proyectos de actualización de nominación y numeración de calles de nueva creación en los centros poblados y ciudades, con el objeto de asegurar que las notificaciones personales para sindicatos en casos de feminicidio.
5. Concertar reuniones de coordinación con Régimen Penitenciario a nivel nacional, para que se garantice el traslado de los sindicatos en delitos de feminicidio a las audiencias programadas por los distintos juzgados, sin el requerimiento de mayores formalidades.
6. Concertar reuniones de coordinación con Régimen Penitenciario para la implementación de espacios con servicio de internet para coadyuvar con la instalación de audiencias virtuales desde los recintos penitenciarios.
7. Concertar reuniones de coordinación con el Servicio Plurinacional de Defensa Pública garantice a nivel nacional la defensa de los sindicatos en delitos de feminicidios para evitar suspensiones de audiencias por inasistencia de sus abogados particulares

8. Concertar reuniones de coordinación con el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima, para que se garantice la asistencia en casos de feminicidios a las distintas víctimas de estos delitos, para evitar la suspensión de audiencias por la inasistencia de los abogados patrocinantes

5.3.2. EJE ESTRATÉGICO 2: *Reforzar el área jurisdiccional a nivel nacional con la creación de tribunales y juzgados especializados, equipos multidisciplinarios para los juzgados de violencia contra la mujer y recursos humanos capacitados en materia de Derechos Humanos, Género y Violencia Contra la Mujer, y la optimización del acceso a las Tecnologías de Información y Comunicación.*

Como se ha podido advertir en el diagnóstico, otra de las problemáticas que impide que los casos de feminicidio sean resueltos en los plazos establecidos por la ley, es la carga procesal con la que actualmente cuentan los juzgados que atienden estos casos, carga que no permite a los juzgadores atender con el tiempo requerido problemáticas tan complejas como las de feminicidio.

Asimismo, a esta situación se debe agregar que, muchos de los juzgadores, no cuentan con la especialidad requerida por la ley para atender con el enfoque requerido estos casos. De la misma manera, no cuentan con un equipo interdisciplinario que coadyuve en la atención de los casos de feminicidio de manera integral y adecuada, situación que sin duda reduce la calidad con la que son atendidos estos casos.

En este sentido, el Eje estratégico determina la materialización de disposiciones establecidas en la Ley N° 348, Ley N° 1173 y 1443, en relación a la creación de juzgados y tribunales de sentencia en materia de violencia hacia la mujer que deberán ser reordenados²², para tener carácter especializado, es decir convertirlos en exclusivos y no fusionados a la materia de anticorrupción; además se les debe proveer de equipos que a la fecha no existen.

Para el efecto, a través de la Unidad Nacional de Estudios Técnicos y Estadísticos, se deberá elaborar, estudios y el Plan de Reordenamiento de Juzgados y Tribunales que garanticen la especialidad prescrita en la Ley N°1173, tomando en cuenta las posibilidades y la carga procesal existente que prevé la citada ley.

En relación a los equipos, la Unidad Nacional de Estudios Técnicos y Estadísticos, en base a los estudios existentes debe actualizar los mismos y sustentar técnica y jurídicamente la proyección real de la cantidad de equipos necesarios. Una vez se cuente con la

²² *Disposición Final Quinta, dispone que se debe realizar un Plan de Reordenamiento de Juzgados y Tribunales a objeto de garantizar la especialidad requerida por la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010 y la Ley 348 de 9 de marzo de 2013, de acuerdo a las posibilidades y carga procesal existente para la garantizar la especialidad.*

aprobación y gestiones de creación de equipos, el personal (Psicólogos y Trabajadores Sociales) deben ser incorporados cumpliendo con la exigencia prescrita en el art. 71 de la Ley N° 348, es decir deben ser especializados.

En el marco de la cualificación de los recursos humanos, la política determina la necesidad de **consolidar la especialización de los jueces en Materia de Violencia Hacia la Mujer** dispuesta en el art. 69.1 de la Ley N° 348, lo que significa que las actuales autoridades jurisdiccionales, deben acreditar su condición de especialistas con el título de postgrado. La especialización debe realizarse en el área Penal, Derechos Humanos y Género.

Para ello, el Consejo de la Magistratura a través de la Unidad de Evaluación y Escalafón, así como de la Unidad de Género y Derechos Humanos, en forma coordinada con la Escuela de Jueces del Estado, deberán gestionar la suscripción de convenios interinstitucionales con universidades públicas y/o privadas, a fin de lograr que las autoridades jurisdiccionales en materia de violencia que no cuentan con el título de especialidad realicen de manera obligatoria el respectivo curso de postgrado.

Asimismo, el Consejo de la Magistratura a través de la Dirección Nacional de Recursos Humanos deberá realizar el seguimiento a la Escuela de Jueces del Estado, a efectos que la formación de las promociones subsiguiente a la vigencia de la Ley N° 1443 sean especializadas en Materia de Violencia Hacia la Mujer, siendo la condición para que los nuevos egresados sean designados en la materia, y formen parte de la Carrera Judicial.

De igual manera, deberá verificar que los planes académicos de la EJE contemplen la capacitación permanente sobre el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, instrumento para la emisión de sentencias sin sesgos de género y la despatriarcalización de la justicia.

Siempre en la visión de la rigurosidad para el ejercicio del cargo en Materia de Violencia Hacia la Mujer, la Dirección Nacional de Recursos Humanos, debe elaborar un reglamento que regule el art. 69.2 de la Ley N° 348 que exige que el Consejo de la Magistratura extienda un certificado de aptitud psicotécnica para el desempeño del cargo.

Para lograr las acciones estratégicas propuestas es necesario que el Consejo de la Magistratura, a través de la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore un Proyecto de Ley para incrementar el presupuesto destinado al Órgano Judicial, toda vez que las deficiencias en la implementación de las leyes de protección a la mujer, se deben a que este órgano del Estado Boliviano, no cuenta con un presupuesto adecuados a sus necesidades, siendo urgente exigir un presupuesto no menor al 3%, en cumplimiento de los estándares Internacionales establecidos por la CIDH, que establece que los poderes judiciales deben acceder a presupuestos fijos que garanticen la autonomía e independencia de las y los operadores de justicia.

En Bolivia se tiene como precedente la Constitución Política del Estado de 1967 que en su art. 119°, estableció un presupuesto fijo que a su vez fue regulado por la Ley N° 1455, art. 41 que asignó al entonces Poder Judicial, un presupuesto no menor al 3%.

Por otra parte, en el eje 2 se concentran otras actividades que coadyuvan a optimizar las condiciones de trabajo de los jueces como el **“Mejorar el servicio de internet y acceso a las TICs de los Juzgados en Materia Penal y Violencia contra la Mujer”**, mismo que debe ser gestionado a través de la Jefatura Nacional de Servicios Informáticos y Electrónicos del Consejo de la Magistratura. Asimismo, dotar a los Juzgados en Materia Penal y Violencia contra la Mujer **acceso a los datos del SEGIP** para identificar las generales de ley y esencialmente los domicilios de las partes, actividad que debe cumplir la misma jefatura.

Igualmente el Eje estratégico 2, definió que para optimizar la labor de los jueces en la resolución de procesos de feminicidio, es necesario conocer en qué medida las Oficinas Gestoras de Procesos están coadyuvando en la agilización de los trámites de feminicidio, es decir, evaluar el ejercicio de sus funciones art. 56 Bis de la Ley N° 1173, respecto de la administración de agendas conjuntas, las notificaciones, la coordinación, entre otras, para cuyo fin se debe desarrollar un **Diagnóstico sobre el funcionamiento de las Oficinas Gestoras de Proceso** que estará a cargo de la Unidad Nacional de Políticas de Gestión. En base a los resultados, se aplicarán las acciones que correspondan.

Para coadyuvar en la labor de las autoridades jurisdiccionales, la política establece la elaboración de un **Protocolo integral de atención de casos de feminicidio para el Órgano Judicial de Bolivia**, que deberá ser realizado en base al Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), el instrumento complementará los vacíos de aplicación normativa y la coordinación con las distintas instancias que intervienen en el procesamiento de los casos de feminicidio, acción que deberá efectivizarse a través de la Escuela de Jueces del Estado.

5.3.2.1. Resultado

Se ha incrementado la creación de Tribunales y Juzgados Especializados en Materia de Violencia Contra la Mujer, implementado Equipos para los referidos juzgados y, se ha capacitado y especializado los recursos humanos en los juzgados en materia de Derechos Humanos, Género y Violencia Contra la Mujer.

5.3.2.2. Productos

1. Plan de Reordenamiento de Juzgados y Tribunales con énfasis en la consolidación de juzgados especializados en materia de Violencia Contra la Mujer
2. Actualización del Estudio Técnico de requerimiento de creación de nuevos Tribunales de Sentencia y Juzgados en materia de Violencia Contra la Mujer
3. Estudio Técnico de creación de Equipos Interdisciplinarios para los Juzgados en Materia Penal y Violencia Contra la Mujer
4. Plan de capacitación a nivel de especialidad en materia de Derechos Humanos, Género y Violencia Contra la Mujer, para los Jueces y Secretarios de los Juzgados en materia Penal y Violencia Contra la Mujer

5. Plan de capacitación periódica en materia de Derechos Humanos, Género y Violencia Contra la Mujer, para el personal de apoyo judicial de los Juzgados en materia Penal y Violencia Contra la Mujer
6. Protocolo integral de atención de casos de feminicidio para el Órgano Judicial de Bolivia, elaborado en base al Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio).
7. Plan de capacitación periódica, permanente, sincrónica y asincrónica sobre el registro de actos procesales en el Sistema Integral de Registro de Causas – SIREJ.

5.3.2.3. Actividades

1. Elaborar el Plan de Reordenamiento de Juzgados y Tribunales con énfasis en la consolidación de juzgados especializados en materia de Violencia Contra la Mujer
2. Actualizar el Estudio Técnico de requerimiento de creación de nuevos Tribunales de Sentencia y Juzgados en materia de Violencia Contra la Mujer
3. Elaborar el Estudio Técnico de creación de Equipos Interdisciplinarios para los Juzgados en Materia Penal y Violencia Contra la Mujer
4. Elaborar el Plan de capacitación a nivel de especialidad en materia de Derechos Humanos, Género y Violencia Contra la Mujer, para los Jueces y Secretarios de los Juzgados en materia Penal y Violencia Contra la Mujer
5. Elaborar el Plan de capacitación periódica en materia de Derechos Humanos, Género y Violencia Contra la Mujer, para el personal de apoyo judicial de los Juzgados en materia Penal y Violencia Contra la Mujer
6. Protocolo integral de atención de casos de feminicidio para el Órgano Judicial de Bolivia, elaborado en base al Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio).
7. Elaborar el Plan de capacitación periódica, permanente, sincrónica y asincrónica sobre el registro de actos procesales en el Sistema Integral de Registro de Causas – SIREJ

5.3.3. EJE ESTRATÉGICO 3: *Priorizar la programación y ejecución de actividades de control y fiscalización en los POAs, fortalecer la cadena de seguimiento a procesos de feminicidio, a través registro de actos procesales en el SIREJ y el Observatorio de Género y mejorar los procesos de comunicación institucional, para el desarrollo diligente y en plazos establecidos de los procesos de feminicidio, en todo el territorio nacional.*

Las actividades de control y fiscalización en el ámbito de la justicia son dos procesos que buscan garantizar el cumplimiento de la ley, la protección de los derechos humanos y la eficiencia de la administración de justicia.

El presente eje estratégico, inicialmente busca priorizar la programación de actividades de control y fiscalización a procesos de feminicidio en el Programa Operativo Anual de la Unidad Nacional de Control y Fiscalización, incrementando la cantidad de actividades de

control y fiscalización a procesos de feminicidio que se deben realizar anualmente a nivel nacional; en consecuencia, a partir de esta acción, se busca que los procesos de feminicidio se desarrollen de manera diligente y en los plazos establecidos.

Asimismo, por medio del presente eje estratégico, se pretende fortalecer las actividades del Órgano Judicial, en específico, el registro de actos procesales en el Sistema Integrado de Registro Judicial Multimateria del Órgano Judicial (SIREJ), conforme prevén los artículos 2 y 6 del Acuerdo de Sala Plena N° 64/2016 del Tribunal Supremo de Justicia, para que, a partir de la misma y, el control y fiscalización realizado al efectivo registro de los actos procesales en el SIREJ por parte de los juzgados que conocen los casos de feminicidio, se facilite a los litigantes información sobre las causas de feminicidios que se tramitan en el Órgano Judicial, se pueda contar con información estadística confiable y oportuna y, se realice el monitoreo y seguimiento de los procesos de feminicidio de manera actualizada y oportuna.

En el marco de lo antes desarrollado, a través del presente eje estratégico, también se pretende fortalecer la generación de información estadística, ya que, una vez realizadas las actividades de control y fiscalización a procesos de feminicidios, la Unidad Nacional de Control y Fiscalización, deberá, remitir la información obtenida a la Unidad Nacional de Estudios Técnicos y Estadísticos para el registro, automatización y generación de datos estadísticos y, si el caso amerita, la realización de estudios técnicos que proyecten la resolución de problemas específicos o, en su caso, la realización de políticas de gestión judicial o administrativa.

Así también, el presente eje, dentro el marco de la protección de los derechos de las personas pertenecientes a grupos vulnerables (mujeres), plantea el fortalecimiento de la cadena de seguimiento del desarrollo de los procesos de feminicidio, ya que, el Consejo de la Magistratura, a fin de efectivizar y derecho a la tutela judicial efectiva de las víctimas de feminicidio, así como de hacer efectiva la obligación del Estado de garantizar la protección de sectores vulnerables, plantea el seguimiento individualizado de los casos de feminicidio por medio del SIREJ desde el Observatorio de Justicia y Género, a fin de que, a través de este monitoreo y seguimiento, se observe de manera periódica el avance y desarrollo de los casos de feminicidio y, en caso de advertirse demorarse o dilaciones irrazonables, esta información sea remitida a la Unidad Nacional de Control y Fiscalización para su correspondiente intervención.

Por último y no menos importante, el presente eje, en concordancia con el eje 1 que plantea fortalecer los mecanismos de coordinación y cooperación, propone coordinar con la Defensoría del Pueblo la remisión periódica sobre el avance al seguimiento de los casos de feminicidio realizados desde el Observatorio de Justicia y Género del Órgano Judicial, para que, la Defensoría del Pueblo, en el marco de lo previsto en el Instructivo INS/DP/2023/031 de 09/05/2023, coadyuve en el seguimiento de los casos de feminicidio.

5.3.3.1. Resultado

Se cuenta con un número determinado de labores de control y fiscalización a nivel nacional programados y ejecutados de manera prioritaria; se cuenta con una cadena de

seguimiento de todos los casos de feminicidio a nivel nacional eficaz y eficiente que emite alertas y recomendaciones para brindar celeridad a los casos de feminicidio; y, se cuenta con procesos de comunicación institucional e interinstitucional eficientes que permiten el desarrollo diligente y en los plazos establecidos de los casos de feminicidio en todo el territorio nacional.

5.3.3.2. Productos

1. Plan Operativo Anual de la Unidad Nacional de Control y Fiscalización, así como de las Unidades de Control y Fiscalización de los distritos con un número determinado de labores de Control y Fiscalización a casos de feminicidio
2. Reporte trimestral sobre la ejecución de las labores de Control y Fiscalización programadas a nivel nacional sobre casos de feminicidio
3. Plan de seguimiento y monitoreo de casos de feminicidio a nivel nacional desde el Sistema Integral de Registro de Causas – SIREJ
4. Reporte bimestral sobre el seguimiento de casos de feminicidio a nivel nacional desde el Sistema Integral de Registro de Causas – SIREJ
5. Registro permanente y actualizado sobre el estado de avance de todos los casos de feminicidio en el Observatorio de Justicia y Género
6. Estudios Técnicos y Estadísticos sobre casos de feminicidios actualizados

5.3.3.3.

1. Elaborar el Plan Operativo Anual de la Unidad Nacional de Control y Fiscalización, así como de las Unidades de Control y Fiscalización de los distritos con un número determinado de labores de Control y Fiscalización a casos de feminicidio
2. Elaborar el reporte trimestral sobre la ejecución de las labores de Control y Fiscalización programadas a nivel nacional sobre casos de feminicidio
3. Elaborar el Plan de seguimiento y monitoreo de casos de feminicidio a nivel nacional desde el Sistema Integral de Registro de Causas – SIREJ
4. Elaborar el reporte bimestral sobre el seguimiento de casos de feminicidio a nivel nacional desde el Sistema Integral de Registro de Causas – SIREJ
5. Realizar el registro permanente y actualizado sobre el estado de avance de todos los casos de feminicidio en el Observatorio de Justicia y Género
6. Elaborar los Estudios Técnicos y Estadísticos sobre casos de feminicidios actualizados

5.3.4. EJE ESTRATÉGICO 4: *Fortalecer las capacidades y herramientas tecnológicas de los servidores judiciales en materia de violencia contra la mujer, así como la generación de datos estadísticos en materia de violencia contra la mujer oportunos, en tiempo real y confiables.*

Fortalecer el área tecnológica y estadística del Órgano Judicial implica mejorar la gestión, los servicios y la transparencia de la administración de justicia, mediante el uso de herramientas informáticas que faciliten el acceso, la comunicación y la información de los procesos judiciales. Estas herramientas también permiten generar y analizar datos

estadísticos sobre la actividad judicial, lo que ayuda a identificar problemas, evaluar resultados y proponer soluciones.

El fortalecimiento del área tecnológica y estadística del Órgano Judicial permitirá la generación de datos y estudios técnicos confiables y oportunos para la toma de decisiones.

En este entendido, el presente eje estratégico plantea la incorporación de ajustes al Sistema Integrado de Registro Judicial Multimateria del Órgano Judicial (SIREJ), específicamente a las funciones que permiten el registro de los delitos, ya que, a la fecha, el SIREJ no cuenta con una configuración que permita el registro de los casos de tentativa de feminicidio de manera autónoma, lo que en la práctica genera que, los casos de tentativa de feminicidio –debido a la falta de una función específica en el SIREJ– sean registradas como feminicidio, afectando en la generación de datos estadísticos veraces y oportunos.

Asimismo, el presente eje estratégico, en el marco del fortalecimiento del área tecnológica, plantea la capacitación continua y asincrónica sobre el uso y registro de actos procesales en el SIREJ a funcionarios de apoyo judicial, para que, a partir de esta capacitación, el Órgano Judicial cuente con recursos humanos con las capacidades idóneas para coadyuvar en la gestión del despacho judicial, registrando de manera correcta y oportuna los actos procesales en el SIREJ, permitiendo que, el Órgano Judicial, en el marco del Acuerdo de Sala Plena N° 64/2016 del Tribunal Supremo de Justicia, facilite a los litigantes información sobre las causas que se tramitan en el Órgano Judicial, se pueda contar con información estadística confiable y oportuna y, se realice el monitoreo y seguimiento de los procesos de manera actualizada y oportuna.

Por otro lado, el presente eje, también plantea la generación de Estudios Técnicos y Estadísticos permanentes en materia de feminicidios y violencia contra la mujer; esta acción permitirá la detección y solución oportuna de problemáticas en el área.

De la misma manera, el presente eje también propone la capacitación periódica de los funcionarios de la Unidad Nacional de Estudios Técnicos y Estadísticos sobre la generación de datos estadísticos a partir del uso del SIREJ, acción planteada con el fin de fortalecer las labores de esta importante unidad y generar datos estadísticos en tiempo real y oportuna a partir del uso adecuado de la tecnología.

Por último y con el fin de que el Órgano Judicial pueda contar con sistema informático acorde a sus necesidades, el presente eje plantea la realización de un estudio técnico y/o diagnóstico al Sistema Integrado de Registro Judicial Multimateria del Órgano Judicial (SIREJ), a fin de establecer cuál es la situación actual de esta importante herramienta informática con la que cuenta el Consejo de la Magistratura como responsable de la administración de los servicios informáticos y electrónicos y, en función de los resultados del Estudio, fortalecer esta importante área.

5.3.4.1. Resultado

Se ha fortalecido las capacidades y herramientas tecnológicas de los servidores judiciales en materia penal y de violencia contra la mujer, así como la generación de datos estadísticos en materia de violencia contra la mujer oportunos, en tiempo real y confiables.

5.3.4.2. Productos

1. Sistema Integral de Registro de Causas – SIREJ ajustado para el registro adecuado de la figura de Tentativa de Feminicidio
2. Juzgados en materia Penal y Violencia Contra la Mujer cuentan con acceso a los datos del SEGIP para recabar las generales de ley de los sindicados en los casos de feminicidio.
3. Calidad del servicio de internet en los Juzgados en materia Penal y Violencia Contra la Mujer o Juzgados mixtos de las áreas rurales incrementado.
4. Habilitación de programas o aplicaciones (WhatsApp) para los Juzgados en materia Penal y Violencia Contra la Mujer o Juzgados mixtos de las áreas rurales.
5. Diagnóstico periódico sobre las condiciones del equipamiento tecnológico con el que cuentan los Juzgados en materia Penal y Violencia Contra la Mujer de la capital, así como los del área rural.
6. Diagnóstico situacional sobre el funcionamiento de la Oficina Gestora de Procesos con énfasis en la gestión de coordinación con los Juzgados y notificaciones
7. Diagnóstico situacional del SIREJ sobre las funciones y módulos con las que cuenta para la generación de datos estadísticos
8. Implementación de ajustes al SIREJ para fortalecer las funciones de generación de datos estadísticos
9. Capacitación de los funcionarios de la Unidad Nacional de Estudios Técnicos y Estadísticos y de distritos sobre el uso del SIREJ como herramienta para la generación de datos estadísticos desde el SIREJ.
10. Capacitación de los funcionarios de la Unidad Nacional de Estudios Técnicos y Estadísticos y de distritos sobre la interpretación de datos estadísticos, análisis teórico y aplicado de datos estadísticos para la formulación de políticas de gestión.
11. Estudios técnicos y estadísticos permanentes que permitan la detección y solución oportuna de problemáticas en materia de delitos de feminicidios.

5.3.4.3. Actividades

1. Ajustar el Sistema Integral de Registro de Causas – SIREJ para el registro adecuado de la figura de Tentativa de Feminicidio
2. Implementar el acceso a los datos del SEGIP para recabar las generales de ley de los sindicados en los casos de feminicidio, para los Juzgados en materia Penal y Violencia Contra la Mujer.

3. Mejorar la calidad del servicio de internet en los Juzgados en materia Penal y Violencia Contra la Mujer o Juzgados mixtos de las áreas rurales.
4. Habilitar los programas o aplicaciones (WhatsApp) necesarios para los Juzgados en materia Penal y Violencia Contra la Mujer o Juzgados mixtos de las áreas rurales.
5. Elaborar el diagnóstico periódico sobre las condiciones del equipamiento tecnológico con el que cuentan los Juzgados en materia Penal y Violencia Contra la Mujer de la capital, así como los del área rural.
6. Elaborar el diagnóstico situacional sobre el funcionamiento de la Oficina Gestora de Procesos con énfasis en la gestión de coordinación con los Juzgados y notificaciones
7. Elaborar el diagnóstico situacional del SIREJ sobre las funciones y módulos con las que cuenta para la generación de datos estadísticos
8. Implementar los ajustes requeridos al SIREJ para fortalecer las funciones de generación de datos estadísticos.
9. Capacitar a los funcionarios de la Unidad Nacional de Estudios Técnicos y Estadísticos y de distritos sobre el uso del SIREJ como herramienta para la generación de datos estadísticos desde el SIREJ.
10. Capacitar a los funcionarios de la Unidad Nacional de Estudios Técnicos y Estadísticos y de distritos sobre la interpretación de datos estadísticos, análisis teórico y aplicado de datos estadísticos para la formulación de políticas de gestión.
11. Elaborar estudios técnicos y estadísticos permanentes que permitan la detección y solución oportuna de problemáticas en materia de delitos de feminicidios.

5.4. Marco lógico.

JERARQUIA DE OBJETIVOS	METAS	INDICADORES	FUENTES DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
OBJETIVO GENERAL Implementar lineamientos estratégicos orientados a la optimización del procesamiento y resolución de casos de feminicidio, de conformidad con el PDES y el PEI 2021-2025, a través de mecanismos de coordinación; creación gradual de juzgados, tribunales y equipos especializados; capacitación posgradual; y, fortalecimiento de control y fiscalización en el Órgano Judicial del	Se ha optimizado e incrementado el procesamiento y resolución de casos de feminicidio en el Órgano Judicial de 11% a 80% durante el período 2021-2025.	% de incremento en la eficiencia del procesamiento y resolución de casos de feminicidio en el Órgano Judicial de Bolivia.	Reporte de datos estadísticos oficiales del Órgano Judicial y de reparticiones del Estado y el Propio Órgano Judicial, sobre el procesamiento y resolución de casos de feminicidio en el país.	Existe un sistema informático funcional, donde el personal jurisdiccional registra de manera correcta y confiable los casos de feminicidio

Estado Plurinacional de Bolivia.				
<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>1. Fortalecer los mecanismos de Coordinación y Cooperación Interinstitucional del Órgano Judicial con las instituciones que intervienen en el procesamiento de los casos de feminicidio.</p>	<p>El Órgano Judicial ha marcado lineamientos específicos de coordinación y cooperación ante instancias que luchan contra el delito de feminicidio.</p> <p>Se ha incrementado la eficiencia y efectividad de la coordinación y cooperación interinstitucional entre el Órgano Judicial y las instituciones involucradas.</p>	<p>Nº de convenios de cooperación suscritos / Nº de convenios planificados.</p>	<p>Registros de los convenios suscritos con instancias involucradas en la lucha contra el delito de feminicidio.</p> <p>Boletines oficiales y páginas web de las instancias involucradas para verificar la existencia y el contenido de los convenios</p>	<p>Las instituciones involucradas en la lucha contra el delito de feminicidio mantienen y generan registros de los convenios suscritos y publican esta información en sus boletines oficiales o páginas web</p>
<p>2. Crear juzgados, tribunales y equipos especializados en Materia de Violencia hacia la Mujer.</p>	<p>Se cuenta con la cantidad total requerida de juzgados y tribunales especializados en materia de violencia contra la mujer</p> <p>Se cuenta con equipos para los juzgados en materia de violencia contra la mujer</p>	<p>Nº de juzgados especializados en violencia contra la mujer / Nº total de juzgados en el sistema judicial por 100.</p> <p>% de juzgados especializados en violencia contra la mujer que cuentan con equipos establecidos y funcionando adecuadamente.</p>	<p>Registros de la UNETE y de los juzgados y tribunales en materia de violencia contra la mujer en Bolivia</p>	<p>Alto porcentaje que indique la existencia de una proporción adecuada de juzgados especializados en violencia contra la mujer en relación al total de juzgados en el sistema judicial</p>
<p>c) Especializar los recursos humanos del Órgano Judicial de Bolivia de acuerdo a la Ley 348.</p>	<p>Se han ejecutado cursos de postgrado de especialización en Materia de Violencia Contra la Mujer, en el marco del Plan de capacitación</p>	<p>Nº de jueces capacitados en el uso y registro de actos procesales en el SIREJ / entre el total de jueces en el O.J. x 100.</p>	<p>Registros de la Unidad Nacional de Estudios Técnicos y Estadísticos y de los juzgados en materia de violencia contra la mujer en Bolivia</p>	<p>Un porcentaje alto que indica que la mayoría de los jueces han sido capacitados en el uso y registro de actos procesales en el SIREJ</p>
<p>d) Fortalecer los mecanismos de control, fiscalización y seguimiento a casos de feminicidio.</p>	<p>Se cuenta con informes de actividades de control y fiscalización remitidos a la Unidad Nacional de Estudios Técnicos y Estadísticos</p>	<p>Nº de informes de actividades de control y fiscalización a la UNETE</p>	<p>Registros de la UNETE y de los juzgados en materia de violencia contra la mujer en Bolivia.</p>	<p>Alto porcentaje de cumplimiento que indica que la mayoría de los juzgados han remitido informes de actividades de control y fiscalización a la UNETE,</p>

	Se cuenta con informes de seguimiento a casos de feminicidios.	Nº de casos de feminicidio con informe de seguimiento / total de casos x 100.		Porcentaje alto indica que la mayoría de los casos de feminicidio tienen informes de seguimiento
e) Fortalecer los servicios informáticos y electrónicos, para monitorear los avances y los resultados de los casos de feminicidio.	Se ha fortalecido el área tecnológica y estadística del Órgano Judicial, que permite la generación de datos y estudios técnicos confiables, oportunos y actualizados para la toma de decisiones.	Nº Servicios informáticos y electrónicos implementados en favor de los servidores jurisdiccionales	Informes y/o reportes sobre los servicios implementados por la UNSIE y la DAF	El fortalecimiento del área tecnológica y estadística, ha permitido la generación de datos y estudios técnicos confiables y oportunos para la toma de decisiones
JERARQUIA DE OBJETIVOS	METAS	INDICADORES	FUENTES DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
RESULTADOS: 1. Se ha activado, generado y/o formado parte de espacios y comisiones de alto nivel, con instituciones, instancias y órganos del Estado que intervienen en casos de feminicidio, fortaleciendo la coordinación y cooperación interinstitucional del Órgano Judicial y optimizando e incrementando el procesamiento y resolución de casos de feminicidio a nivel nacional.	Se ha fortalecido la coordinación y cooperación interinstitucional del Órgano Judicial y optimizado e incrementado el procesamiento y resolución de casos de feminicidio a nivel nacional.	Número de casos de feminicidio resueltos y procesados en un período determinado en el Órgano Judicial de Bolivia	Estadísticas oficiales del Órgano Judicial de Bolivia, ministerio público, y otras instituciones involucradas en la investigación y procesamiento de casos de feminicidio.	La implementación de mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional ha mejorado la eficiencia y eficacia en la investigación y procesamiento de casos de feminicidio
2 Se ha incrementado la creación de Tribunales y Juzgados Especializados en Materia de Violencia Contra la Mujer, implementado Equipos para los referidos juzgados y, se ha capacitado y	Incremento sustancial en la creación de Tribunales y Juzgados Especializados en Materia de Violencia Contra la Mujer e implementación de Equipos, se ha capacitado y	Número de casos de feminicidio resueltos y procesados en un período determinado en el Órgano Judicial de Bolivia	Estadísticas oficiales del Órgano Judicial, Ministerio Público, y otras instituciones involucradas en la investigación y procesamiento de casos de feminicidio.	El fortalecimiento del área jurisdiccional ha mejorado la eficiencia y eficacia en la investigación y procesamiento de casos de feminicidio en el Órgano Judicial

especializado los recursos humanos en los juzgados en materia de Derechos Humanos, Género y Violencia Contra la Mujer.	especializado los recursos humanos			
3. Se cuenta con un número determinado de labores de control y fiscalización a nivel nacional programados y ejecutados de manera prioritaria; se cuenta con una cadena de seguimiento de todos los casos de feminicidio a nivel nacional eficaz y eficiente que emite alertas y recomendaciones para brindar celeridad a los casos de feminicidio; y, se cuenta con procesos de comunicación institucional e interinstitucional eficientes que permiten el desarrollo diligente y en los plazos establecidos de los casos de feminicidio en todo el territorio nacional.	Labores de control y fiscalización programados y ejecutados y una cadena de seguimiento de todos los casos de feminicidio emite alertas y recomendaciones que permiten el desarrollo diligente y en los plazos establecidos	Número de casos de feminicidio resueltos y procesados en un período determinado en el Órgano Judicial de Bolivia	Estadísticas oficiales del Órgano Judicial de Bolivia, Ministerio Público, y otras instituciones involucradas en la investigación y procesamiento de casos de feminicidio.	La priorización del control y fiscalización de casos de feminicidio, así como el seguimiento de los mismos, ha permitido optimizar el avance en los plazos establecidos de los casos de feminicidio
4. Se ha fortalecido las capacidades y herramientas tecnológicas de los servidores judiciales en materia penal y de violencia contra la mujer, así como la generación de datos estadísticos en materia de violencia contra la mujer oportunos, en tiempo real y confiables.	Se ha fortalecido el área tecnológica y estadística del Órgano Judicial, que permite la generación de datos y estudios técnicos confiables y oportunos para la toma de decisiones.	Número de estudios técnicos y datos generados en un período determinado en el Órgano Judicial de Bolivia	Estadísticas oficiales del Órgano Judicial de Bolivia, ministerio público, y otras instituciones involucradas en la investigación y procesamiento de casos de feminicidio	El fortalecimiento del área tecnológica y estadística, ha permitido la generación de datos y estudios técnicos confiables y oportunos para la toma de decisiones en la investigación y procesamiento de casos de feminicidio

CAPÍTULO VI

VISIÓN ESTRATÉGICA

6.1. Población Objetivo.

La población objetivo de la "Política de gestión judicial para optimizar el procesamiento y resolución de casos de feminicidio en el Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia" abarca diversos sectores interesados.

En primer lugar, se centra en las familias de las mujeres víctimas de violencia, especialmente de feminicidio, buscando garantizarles acceso a la justicia y protección efectiva. Además, incluye a los operadores judiciales y personal del sistema judicial, quienes deben implementar esta política para mejorar la eficiencia en el procesamiento y resolución de casos de feminicidio.

Asimismo, la población objetivo involucra a organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres, como la Defensoría del Pueblo, el Observatorio Defensorial Judicial, el Comité de Género del Órgano Judicial, entre otras instituciones, que emiten recomendaciones y trabajan para mejorar la situación de los procesos judiciales en casos de feminicidio.

En consecuencia, se puede afirmar que, la política tiene como población objetivo principal a las víctimas de la violencia contra la mujer, específicamente a las víctimas de los casos de feminicidio, así como a los actores judiciales y organizaciones dedicadas a promover los derechos de las mujeres y mejorar la administración de justicia en casos de feminicidio en el Estado Plurinacional de Bolivia.

6.2. Población Directa.

La población directa de la "Política de gestión judicial para optimizar el procesamiento y resolución de casos de feminicidio en el Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia" son las familias de las mujeres que han sido **víctimas de feminicidio**.

6.3. Resultados de impacto.

Se ha logrado optimizar e incrementar la tasa de resolución de los casos de feminicidio en el Órgano Judicial, de un 11% a un 80% hasta la gestión 2025, a partir del fortalecimiento de los mecanismos de Coordinación y Cooperación Interinstitucional del Órgano Judicial con las instituciones que intervienen en el procesamiento de los casos de feminicidio, la especialización de los recursos humanos del Órgano Judicial de Bolivia en temas de género, derechos humanos, prevención y atención de la violencia contra las mujeres, el reordenamiento de juzgados y tribunales en materia de violencia hacia la mujer para consolidar la especialidad, el fortalecimiento de los mecanismos de control, fiscalización y seguimiento, generación de información estadística, así como las capacidades tecnológicas del Órgano Judicial, para monitorear de manera oportuna los avances y los resultados de los casos de feminicidio, conforme lo establecido en el Plan de Desarrollo

Económico y Social (PDES) 2021-2025 del Estado Plurinacional y el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2025 del Órgano Judicial.

6.4. Presupuesto.

La "Política de gestión judicial para optimizar el procesamiento y resolución de casos de feminicidio en el Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia", será implementada en el marco del PEI y POAS de las distintas unidades organizacionales del Órgano Judicial, así como de las áreas involucradas en la implementación.

6.5. Monitoreo, seguimiento y evaluación.

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la política es importante realizar el seguimiento y evaluación de los avances de la implementación de la misma.

La "Política de gestión judicial para optimizar el procesamiento y resolución de casos de feminicidio en el Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia", cuenta con su Plan de Implementación, que será ejecutado a partir de su aprobación y mientras se cumpla con todos los mandatos establecidos.

Considerando que la presente política se encuentra vinculada al Plan Estratégico Institucional del Órgano Judicial 2021-2025 y al Plan de Desarrollo Económico y Social 2021-2025 y, considerando que el Manual de Organización y Funciones, así como el Manual de Puestos del Consejo de la Magistratura, establecen que la jefatura de Planificación tiene las funciones de: "**Realizar el seguimiento y evaluación del plan estratégico institucional y POA mediante la aplicación de indicadores, metodologías y norma vigente**"; "Articular los planes, políticas y programas entre los distintos niveles del Órgano Judicial"; "Desarrollar y conducir métodos y procedimientos de coordinación, **supervisión**, verificación y control de los planes, programas, proyectos y actividades"; "**Realizar el seguimiento y evaluación a la planificación coordinando con las instancias correspondientes**"; "**Dirigir el seguimiento y la evaluación del Programa de Operaciones Anuales del Órgano Judicial de acuerdo a los lineamientos y disposiciones legales vigentes**"; "**Verificar de manera periódica las acciones y los resultados del seguimiento y evaluación del POA institucional; poniendo los ajustes que sean necesarios**"; "**Asumir las acciones que correspondan emergentes del seguimiento a la ejecución del POA**, de las unidades organizacionales de los entes del Órgano Judicial"; y, "**Coordinar con los entes del Órgano Judicial las acciones inherentes a los procesos de planificación**"; es necesario que esta actividad sea realizada por la Unidad Nacional de Planificación en función de la metodología y los indicadores aplicados por esta Unidad. Tarea que también deberá ser realizada por la Dirección Nacional de Políticas de Gestión y la Unidad Nacional de Políticas de Gestión en el marco de sus funciones.

El plan de implementación de la "Política de gestión judicial para optimizar el procesamiento y resolución de casos de feminicidio en el Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia", se encuentra proyectado hasta la gestión 2025 y deberá ser ajustado mientras la problemática persista; asimismo, la responsabilidad del cumplimiento del Plan de Implementación de la política recae sobre los responsables establecidos en el Plan de Implementación.

PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA "POLÍTICA DE GESTIÓN JUDICIAL PARA OPTIMIZAR EL PROCESAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE CASOS DE FEMINICIDIO EN EL ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"

OBJETIVO ESTRATÉGICO 1

OBJETIVO GENERAL DE LA POLÍTICA	Implementar lineamientos estratégicos orientados a la optimización del procesamiento y resolución de casos de feminicidio, de conformidad con el PDES y el PEI 2021-2025, a través de mecanismos de coordinación; creación gradual de juzgados, tribunales y equipos especializados; capacitación posgradual; y, fortalecimiento de control y fiscalización en el Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia.			
OBJETIVO ESPECÍFICO	a) Fortalecer los mecanismos de Coordinación y Cooperación Interinstitucional del Órgano Judicial con las instituciones que intervienen en el procesamiento de los casos de feminicidio.			
EJE ESTRATÉGICO 1	Fortalecer la coordinación y cooperación interinstitucional del Órgano Judicial con las instituciones que intervienen en el procesamiento de los casos de feminicidio, activando, generando y/o formando parte de espacios y comisiones de alto nivel, con las instituciones, instancias y órganos del Estado.			
RESULTADO	Se ha establecido mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional que coadyuban en la optimización e incremento de procesamientos y resoluciones de casos de feminicidio a nivel nacional.			
PRODUCTO	ACTIVIDAD	INDICADOR	PERIODO	RESPONSABLES
El Ministerio de Gobierno y la Policía boliviana han establecido políticas institucionales, que aseguran la continuidad de los actos investigativos por parte de los policías investigadores en los procesos de feminicidios.	Coordinar con el Ministerio Público y Policía boliviana, la implementación de políticas institucionales que garanticen la continuidad de los actos investigativos por parte de los policías investigadores en los procesos de feminicidios.	Nº de notas, actas de reunión y/o Convenios de cooperación Interinstitucional	2025	CM/DNPG/UNPG

<p>Ministerio Público en el marco de la debida diligencia, presentan sus requerimientos conclusivos de la etapa preliminar debidamente sustentados en los plazos establecidos por norma</p>	<p>Concertar reuniones de coordinación con el Ministerio Público, con el objeto de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Fiscales presenten los requerimientos conclusivos de la etapa preliminar debidamente sustentados en los plazos establecidos. 	<p>Nº notas, actas de reuniones efectuadas y avances sobre Nº de reuniones de coordinación planificadas</p>	<p>2025</p>	<p>CM/DNPG/UNPG</p>
<p>El Ministerio Público, adopta estrategias institucionales para concluir los actos investigativos de la etapa preliminar en los 20 días establecidos por la norma.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se adopten estrategias institucionales para concluir los actos investigativos de la etapa preliminar en los 20 días establecidos. • Se cumplan con las conminatorias realizadas por los juzgados en materia penal y violencia contra la mujer, durante la etapa preliminar. 			
<p>El Ministerio Público cumple con las conminatorias realizadas por los juzgados en materia penal y violencia contra la mujer, durante la etapa preliminar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dentro del marco de la debida diligencia, garantice la continuidad de los actos investigativos durante la etapa preliminar a pesar de la rotación de los fiscales. 			
<p>El Ministerio Público, dentro del marco de la debida diligencia, garantiza la continuidad de los actos investigativos durante la etapa</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se asegure la realización de todos los actos probatorios 			

preliminar a pesar de la rotación de los fiscales.	necesarios durante la etapa preparatoria, evitando que los mismos sean propuestos en la etapa del juicio oral.			
El Ministerio Público, asegura la realización de todos los actos probatorios necesarios durante la etapa preparatoria, evitando que los mismos sean propuestos en la etapa del juicio oral.	•Dentro del marco de la debida diligencia y de los actos preparatorios para juicio oral, los fiscales presenten la prueba física en el plazo previsto por la norma (24 horas).			
El Ministerio Público, dentro del marco de la debida diligencia y de los actos preparatorios para juicio oral, presentan las pruebas físicas en los plazos previstos por la norma (24 horas).	•Se garantice a nivel nacional que el IDIF emita todos los dictámenes periciales con la celeridad requerida para los casos de feminicidio.			
El Ministerio Público garantiza a nivel nacional que el Instituto de Investigaciones Forenses – IDIF emiten todos los dictámenes periciales con la celeridad requerida para los casos de feminicidio.				
La Oficina Gestora de Procesos, asegura y garantiza las notificaciones personales en los casos	Reuniones de coordinación, para que la OGP, asegure y garantice las notificaciones	Nº de notas, actas de reuniones con la OGP efectuadas y avances de las mismas	2025	CM/DNPG/UNPG y UNSIE

de feminicidio y evita la suspensión de actos procesales.	personales en los casos de feminicidio y evite la suspensión de actos procesales – audiencias			
Las Gobiernos Autónomos Municipales, se han comprometido coadyubar con la actualización de nominación y numeración de calles de nueva creación en los centros poblados y ciudades, con el objeto de asegurar las notificaciones personales para sindicatos en casos de feminicidio.	Reuniones de coordinación con la FAM-Bolivia, para que coadyuven en la ejecución de proyectos de actualización de nominación y numeración de calles de nueva creación en los centros poblados y ciudades, con el objeto de asegurar que las notificaciones personales para sindicatos en casos de feminicidio.	Nº notas, actas de reuniones efectuadas y avances con la FAM-Bolivia	2025	CM/DNPG/UNPG
Régimen Penitenciario a nivel nacional garantizado el traslado de los sindicatos en delitos de feminicidio a las audiencias programadas por los distintos juzgados, sin el requerimiento de mayores formalidades.	Concertar reuniones de coordinación con el Régimen Penitenciario a nivel nacional, garantice el traslado de los sindicatos en delitos de feminicidio a las audiencias programadas por los distintos juzgados, sin el requerimiento de mayores formalidades.	Nº notas, actas de reuniones efectuadas y avances con el Régimen Penitenciario	2025	CM/DNPG/UNPG
Régimen Penitenciario implementa espacios con servicio de internet	Concertar reuniones de coordinación con Régimen Penitenciario	Nº notas, actas de reuniones efectuadas y	2025	CM/DNPG/UNPG

para coadyuvar con la instalación de audiencias virtuales desde los recintos penitenciarios.	para la implementación de espacios con servicio de internet para coadyuvar con la instalación de audiencias virtuales desde los recintos penitenciarios.	avances con el Régimen Penitenciario		
El Servicio Plurinacional de Defensa Pública garantiza a nivel nacional la defensa de los sindicados en delitos de feminicidios para evitar suspensiones de audiencias por inasistencia de sus abogados particulares	Reuniones de coordinación con el Servicio Plurinacional de Defensa Pública garantiza a nivel nacional la defensa de los sindicados en delitos de feminicidios para evitar suspensiones de audiencias por inasistencia de sus abogados particulares	Nº notas, actas de reuniones efectuadas y avances con el Servicio Plurinacional de Defensa Pública	2025	CM/DNPG/UNPG
El Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima garantiza la asistencia en casos de feminicidios a las distintas víctimas de estos delitos, para evitar la suspensión de audiencias por la inasistencia de los abogados patrocinantes	Reuniones de coordinación con el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima, garantiza la asistencia en casos de feminicidios a las distintas víctimas de estos delitos, para evitar la suspensión de audiencias por la inasistencia de los abogados patrocinantes	Nº notas, actas de reuniones efectuadas y avances con el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima	2025	CM/DNPG/UNPG

OBJETIVO ESTRATÉGICO 2

OBJETIVO GENERAL DE LA POLÍTICA	Implementar lineamientos estratégicos orientados a la optimización del procesamiento y resolución de casos de feminicidio, de conformidad con el PDES y el PEI 2021-2025, a través de mecanismos de coordinación; creación gradual de juzgados, tribunales y equipos especializados; capacitación posgradual; y, fortalecimiento de control y fiscalización en el Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia.			
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<p>b) Crear juzgados, tribunales y equipos especializados en Materia de Violencia hacia la Mujer.</p> <p>c). Especializar los recursos humanos del Órgano Judicial de Bolivia de acuerdo a la Ley 348.</p>			
EJE ESTRATÉGICO 2	Reforzar el área jurisdiccional a nivel nacional con la creación de tribunales y juzgados especializados, equipos para los juzgados de violencia contra la mujer y recursos humanos capacitados en materia de Derechos Humanos, Genero y violencia contra la mujer			
RESULTADO	Se ha incrementado la creación de Tribunales y Juzgados Especializados en Materia de Violencia Contra la Mujer, implementado Equipos para los referidos juzgados y, se ha capacitado y especializado los recursos humanos en los juzgados en materia de Derechos Humanos, Género y Violencia Contra la Mujer.			
PRODUCTO	ACTIVIDAD	INDICADOR	PERIODO	RESPONSABLES
Plan de Reordenamiento de Juzgados y Tribunales con énfasis en la consolidación de juzgados especializados en materia de Violencia Contra la Mujer, formulado y aprobado	Elaborar el Plan de Reordenamiento de Juzgados y Tribunales con énfasis en la consolidación de juzgados especializados en materia de Violencia Contra la Mujer	Un (1) Plan de Reordenamiento de Juzgados y Tribunales especializados en materia de Violencia Contra la Mujer	2025	UNETE

Estudio Técnico de requerimiento de creación de nuevos Tribunales de Sentencia y Juzgados en materia de Violencia Contra la Mujer, actualizado.	Realizar la actualización del Estudio Técnico de requerimiento de creación de nuevos Tribunales de Sentencia y Juzgados en materia de Violencia Contra la Mujer.	Un (1) Estudio Técnico de requerimiento de creación de nuevos Tribunales de Sentencia y Juzgados en materia de Violencia Contra la Mujer.	2025	UNETE
Estudio Técnico de creación de Equipos para los Juzgados en Materia Penal y Violencia Contra la Mujer, elaborado y aprobado	Elaborar el Estudio Técnico de creación de Equipos para los Juzgados en Materia Penal y Violencia Contra la Mujer	Un (1) Estudio Técnico de creación de Equipos para los Juzgados en Materia Violencia Contra la Mujer	2025	UNETE
Plan de capacitación a nivel de especialidad en materia de Derechos Humanos, Genero y Violencia Contra la Mujer, para los Jueces y Secretarios de los Juzgados en materia Penal y Violencia Contra la Mujer. Formulado y aprobado	Elaborar el Plan de capacitación a nivel de especialidad en materia de Derechos Humanos, Genero y Violencia Contra la Mujer, para los Jueces.	Un (1) Plan de capacitación a nivel de especialidad en materia de Derechos Humanos, Genero y Violencia Contra la Mujer	2024 - 2025	Unidad Nacional de Género y DDHH y Capacitación
Plan de capacitación periódica en materia de Derechos Humanos, Genero y Violencia	Elaborar el Plan de capacitación periódica en materia de Derechos Humanos, Genero y	Un (1) Plan de capacitación periódica en materia de Derechos Humanos,	2025	

Contra la Mujer, para el personal de apoyo judicial de los Juzgados en materia Penal y Violencia Contra la Mujer. Formulada y aprobada	Violencia Contra la Mujer, para Secretarios de los Juzgados en materia Penal y Violencia Contra la Mujer	Genero y Violencia Contra la Mujer		Unidad Nacional de Género y DDHH y Capacitación, coordinar con la EJE
Plan de capacitación periódica, permanente, sincrónica y asincrónica sobre el registro de actos procesales en el Sistema Integral de Registro de Causas – SIREJ. Formulada y aprobada	Elaborar el Plan de capacitación periódica, permanente, sincrónica y asincrónica sobre el registro de actos procesales en el Sistema Integral de Registro de Causas – SIREJ Aplicar el modelo autoformativo inductivo	Un (1) Plan de capacitación periódica, permanente, sincrónica y asincrónica sobre el registro de actos procesales en el Sistema Integral de Registro de Causas – SIREJ	2025	Unidad Nacional de Sistemas Informáticos y Electrónicos y Capacitación
Protocolo integral de atención de casos de femicidio para el Órgano Judicial de Bolivia, elaborado en base al Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/femicidio).	Elaborar el Protocolo integral de atención de casos de femicidio para el Órgano Judicial de Bolivia, elaborado en base al Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/femicidio).	Un (1) Protocolo integral de atención de casos de femicidio para el Órgano Judicial de Bolivia, elaborado en base al Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/femicidio).	2025	Unidad Nacional de Género y DDHH

OBJETIVO ESTRATÉGICO 3

OBJETIVO GENERAL DE LA POLÍTICA	Implementar lineamientos estratégicos orientados a la optimización del procesamiento y resolución de casos de feminicidio, de conformidad con el PDES y el PEI 2021-2025, a través de mecanismos de coordinación; creación gradual de juzgados, tribunales y equipos especializados; capacitación posgradual; y, fortalecimiento de control y fiscalización en el Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia.			
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	d) Fortalecer los mecanismos de control, fiscalización y seguimiento a casos de feminicidio.			
EJE ESTRATÉGICO 3	Priorizar la programación y ejecución de actividades de control y fiscalización en los POAs, fortalecer la cadena de seguimiento a procesos de feminicidio, a través registro de actos procesales en el SIREJ y el Observatorio de Género y mejorar los procesos de comunicación institucional, para el desarrollo diligente y en plazos establecidos de los procesos de feminicidio, en todo el territorio nacional.			
RESULTADO	Se cuenta con un número determinado de labores de control y fiscalización a nivel nacional programados y ejecutados de manera prioritaria; se cuenta con una cadena de seguimiento de todos los casos de feminicidio a nivel nacional eficaz y eficiente que emite alertas y recomendaciones para brindar celeridad a los casos de feminicidio; y, se cuenta con procesos de comunicación institucional e interinstitucional eficientes que permiten el desarrollo diligente y en los plazos establecidos de los casos de feminicidio en todo el territorio nacional.			
PRODUCTO	ACTIVIDAD	INDICADOR	PERIODO	RESPONSABLES
Plan Operativo Anual de la Unidad Nacional de Control y Fiscalización, así como de las Unidades de Control y Fiscalización de los distritos con un número determinado de labores de Control y Fiscalización a casos de feminicidio	Elaborar el Plan Operativo Anual de la Unidad Nacional de Control y Fiscalización, así como de las Unidades de Control y Fiscalización de los distritos con un número determinado de labores de Control y Fiscalización a casos de feminicidio	Nº de labores de Control y Fiscalización, inscritos en su POA	2024 - 2025	CM/DNCyF

Reporte trimestral sobre la ejecución de las labores de Control y Fiscalización programadas a nivel nacional sobre casos de feminicidio	Elaborar el reporte trimestral sobre la ejecución de las labores de Control y Fiscalización programadas a nivel nacional sobre casos de feminicidio	Cuatro (4) reportes por gestión (contabilizada a partir de su aprobación de la política)	2025	CM/DNCyF
Plan de seguimiento y monitoreo de casos de feminicidio a nivel nacional desde el Sistema Integral de Registro de Causas – SIREJ	Elaborar el Plan de seguimiento y monitoreo de casos de feminicidio a nivel nacional desde el Sistema Integral de Registro de Causas – SIREJ	Un (1) Plan de seguimiento y monitoreo de casos de feminicidio	2024 2025	Unidad Nacional de Género y DDHH
Reporte bimestral sobre el seguimiento de casos de feminicidio a nivel nacional desde el Sistema Integral de Registro de Causas – SIREJ	Elaborar el reporte bimestral sobre el seguimiento de casos de feminicidio a nivel nacional desde el Sistema Integral de Registro de Causas – SIREJ	Seis (6) reportes por gestión (contabilizada a partir de su aprobación de la política)	2024 2025	Unidad Nacional de Género y DDHH
Registro permanente y actualizado sobre el estado de avance de todos los casos de feminicidio en el Observatorio de Justicia y Género	Realizar el registro permanente y actualizado sobre el estado de avance de todos los casos de feminicidio en el Observatorio de Justicia y Género	Nº de registros en el Observatorio de Justicia y Género,	2024 2025	Unidad Nacional de Género y DDHH

Estudios Técnicos y Estadísticos sobre casos de feminicidios actualizados	Elaborar los Estudios Técnicos y Estadísticos sobre casos de feminicidios actualizados	Nº de estudios Técnicos y Estadísticos sobre casos de feminicidios	2025	Unidad Nacional de Estudios Técnicos y Estadísticos en coordinación con la Unidad Nacional de Género y Derechos Humanos
---	--	--	------	---

OBJETIVO ESTRATÉGICO 4

OBJETIVO GENERAL DE LA POLÍTICA	Implementar lineamientos estratégicos orientados a la optimización del procesamiento y resolución de casos de feminicidio, de conformidad con el PDES y el PEI 2021-2025, a través de mecanismos de coordinación; creación gradual de juzgados, tribunales y equipos especializados; capacitación posgradual; y, fortalecimiento de control y fiscalización en el Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia.			
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	f) Fortalecer los servicios informáticos y electrónicos, para monitorear los avances y los resultados de los casos de feminicidio.			
EJE ESTRATÉGICO 4	Fortalecer las capacidades y herramientas tecnológicas de los servidores judiciales en materia de violencia contra la mujer, así como la generación de datos estadísticos en materia de violencia contra la mujer oportunos, en tiempo real y confiables.			
RESULTADO	Se ha fortalecido las capacidades y herramientas tecnológicas de los servidores judiciales en materia penal y de violencia contra la mujer, así como la generación de datos estadísticos en materia de violencia contra la mujer oportunos, en tiempo real y confiables.			
PRODUCTO	ACTIVIDAD	INDICADOR	PERIODO	RESPONSABLES
Sistema Integral de Registro de Causas – SIREJ ajustado para el registro adecuado de la figura de Tentativa de Feminicidio	Ajustar el Sistema Integral de Registro de Causas – SIREJ para el registro adecuado de la figura de Tentativa de Feminicidio. Incorporar el art. 8 en grado de tentative	Reporte del SIREJ de la figura de Tentativa de feminicidio de manera autónoma	2024 - 2025	CM/UNSIE
Juzgados en materia Penal y Violencia Contra la Mujer cuentan con acceso a los datos del SEGIP para recabar las generales de ley de los sindicados	Implementar el acceso a los datos del SEGIP para recabar las generales de ley de los sindicados en los casos de feminicidio, para los Juzgados en materia	Reporte sobre la ampliación de acceso a los datos del SEGIP para recabar las generales de ley de los sindicados en los casos de feminicidio, para los Juzgados en materia	2024 - 2025	CM/UNSIE

en los casos de feminicidio.	Penal y Violencia Contra la Mujer.	Penal y Violencia Contra la Mujer		
Calidad del servicio de internet en los Juzgados en materia Penal y Violencia Contra la Mujer o Juzgados mixtos de las áreas rurales incrementado.	Coordinar con la DAF la mejora de la calidad del servicio de internet en los Juzgados en materia Penal y Violencia Contra la Mujer o Juzgados mixtos de las áreas rurales.	Reporte sobre la mejora de la calidad del servicio de internet en los Juzgados en materia Penal y Violencia Contra la Mujer o Juzgados mixtos de las áreas rurales	2024 - 2025	CM/DNPG, UNSIE, DAF y Distritos
Habilitación de programas o aplicaciones (WhatsApp) para los Juzgados en materia Penal y Violencia Contra la Mujer o Juzgados mixtos de las áreas rurales.	Coordinar con la DAF la habilitación de los programas o aplicaciones (WhatsApp) necesarios para los Juzgados en materia Penal y Violencia Contra la Mujer o Juzgados mixtos de las áreas rurales.	Reporte sobre la habilitación de los programas o aplicaciones (WhatsApp) necesarios para los Juzgados en materia Penal y Violencia Contra la Mujer o Juzgados mixtos de las áreas rurales	2024 - 2025	CM/DNPG, UNSIE, DAF y Distritos
Diagnóstico periódico sobre las condiciones del equipamiento tecnológico con el que cuentan los Juzgados en materia Penal y Violencia Contra la Mujer de la capital, así como los del área rural.	Elaborar el diagnóstico periódico sobre las condiciones del equipamiento tecnológico con el que cuentan los Juzgados en materia Penal y Violencia Contra la Mujer de la capital, así como los del área rural.	Primer diagnostico	2025	CM/UNPGy Distritos

Diagnóstico situacional sobre el funcionamiento de la Oficina Gestora de Procesos con énfasis en la gestión de coordinación con los Juzgados y notificaciones	Elaborar el diagnóstico situacional sobre el funcionamiento de la Oficina Gestora de Procesos	Documento del diagnóstico	2025	UNPG en coordinación con UNETE
Diagnóstico situacional del SIREJ sobre las funciones y módulos con las que cuenta para la generación de datos estadísticos	Elaborar el diagnóstico situacional del SIREJ sobre las funciones y módulos con las que cuenta para la generación de datos estadísticos	Documento del diagnóstico	2025	CM/UNSIE, UNETE y UNPG
Implementación de ajustes al SIREJ para fortalecer las funciones de generación de datos estadísticos	Implementar los ajustes requeridos al SIREJ para fortalecer las funciones de generación de datos estadísticos.	Reporte y generación de datos estadísticos desde el SIREJ	2025 - 2026	CM/UNSIE, UNETE
Funcionarios de la Unidad Nacional de Estudios Técnicos y Estadísticos y de distritos capacitados sobre el uso del SIREJ como herramienta para la generación de datos estadísticos desde el SIREJ.	Capacitar a los funcionarios de la Unidad Nacional de Estudios Técnicos y Estadísticos y de distritos sobre el uso del SIREJ como herramienta para la generación de datos estadísticos desde el SIREJ.	Plan de capacitación	2025	CM/UNSIE Capacitador Capacitados UNETE, Profesional de Capacitación y UNPG Unidad de Control y Fiscalización y Unidad de Género
Capacitación de los funcionarios de la Unidad Nacional de Estudios Técnicos y Estadísticos y de distritos	Capacitar a los funcionarios de la Unidad Nacional de Estudios Técnicos y Estadísticos y de distritos	Plan de capacitación	2025 - 2026	CM/UNETE, Profesional de Capacitación

sobre la interpretación de datos estadísticos, análisis teórico y aplicado de datos estadísticos para la formulación de políticas de gestión.	sobre la interpretación de datos estadísticos, análisis teórico y aplicado de datos estadísticos para la formulación de políticas de gestión.			
---	---	--	--	--

6.6. Plan de seguimiento.

Considerando que el Plan de Seguimiento es una herramienta utilizada para asegurar y garantizar que un proyecto se desarrolle según lo planeado, en este caso una Política de Gestión Judicial, en la que se detalla y considera los procedimientos de seguimiento y acciones correctivas si fueren necesarios.

En el Órgano Judicial, específicamente en el Consejo de la Magistratura, el Manual de Organización y Funciones, así como el Manual de Puestos, establecen que la Jefatura de Planificación tiene las funciones de: "**Realizar el seguimiento y evaluación del plan estratégico institucional y POA mediante la aplicación de indicadores, metodologías y norma vigente**"; "**Articular los planes, políticas y programas entre los distintos niveles del Órgano Judicial**"; "**Desarrollar y conducir métodos y procedimientos de coordinación, supervisión, verificación y control de los planes, programas, proyectos y actividades**"; "**Realizar el seguimiento y evaluación a la planificación coordinando con las instancias correspondientes**"; "**Dirigir el seguimiento y la evaluación del Programa de Operaciones Anuales del Órgano Judicial de acuerdo a los lineamientos y disposiciones legales vigentes**"; "**Verificar de manera periódica las acciones y los resultados del seguimiento y evaluación del POA institucional; poniendo los ajustes que sean necesarios**"; "**Asumir las acciones que correspondan emergentes del seguimiento a la ejecución del POA, de las unidades organizacionales de los entes del Órgano Judicial**"; y, "**Coordinar con los entes del Órgano Judicial las acciones inherentes a los procesos de planificación**". Por lo que, corresponde que esta actividad sea realizada por la Unidad Nacional de Planificación y, en cumplimiento a sus funciones, desarrolle y ejecute el seguimiento correspondiente, aplicando las metodologías y herramientas necesarias, a efectos que se logren los objetivos y resultados deseados conforme el marco estratégico de la política, en coordinación con la Unidad Nacional de Políticas de Gestión y las unidades organizacionales pertinentes, según su nivel de participación.

6.7. Evaluación de impacto.

Considerando que la presente política se encuentra ligada a la planificación estratégica del nivel central del Estado y sus resultados son de prioridad nacional, es necesario evaluar periódicamente el nivel de impacto generado por la política, en este sentido, la siguiente tabla se constituirá en una herramienta básica para esta labor.

1° EVALUACIÓN Política de Gestión Judicial para optimizar el procesamiento y resolución de casos de Feminicidio en el Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia	
Objetivo	Establecer la medición de los logros por parte de la política de gestión, a nivel (objetivos general y específico), a nivel meso (resultados y productos) como a nivel micro (actividades)

Insumos principales	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Metas, indicadores, fuentes de verificación y supuestos de objetivo general ➤ Metas, indicadores, fuentes de verificación y supuestos de los objetivos específicos ➤ Metas, indicadores, fuentes de verificación y supuestos de los resultados y productos ➤ Metas, indicadores, fuentes de verificación y supuestos de las actividades
Actividades	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Verificación de las metas ➤ Medición de los indicadores a través de las fuentes de verificación ➤ Conclusiones sobre el adecuado cumplimiento de las metas estratégicas
Producto	Informe de Evaluación de la Política de Gestión Judicial para optimizar el procesamiento y resolución de casos de Feminicidio en el Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia
Instrumentos metodológicos útiles	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Cadena de resultados ➤ Marco lógico ➤ Cuadro de mando integral ➤ Matriz de consistencia

Sobre esta base y considerando lo antes referido, es necesario que la presente política, en la primera gestión, sea evaluada con carácter trimestral, esto a fin de coadyuvar de manera efectiva con su implementación, ya que, una evaluación trimestral, determinará cual es el avance que se tiene de trimestre a trimestre, para -si el caso es negativo- conducir o reconducir el proceso de implementación a través de las acciones necesarias en las unidades implementadoras. En la segunda gestión, esta evaluación periódica, debe ser cada cuatro meses.

6.8. Plan de sostenibilidad o cierre de la política.

Es importante tener en cuenta que, las instancias que deberán soportar la sostenibilidad de la acciones de la Política de Gestión Judicial para optimizar el procesamiento y resolución de casos de Feminicidio en el Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia, son esencialmente las diferentes unidades del Consejo de la Magistratura e instancias del Órgano Judicial, por lo que, una vez aprobada la política e instruida su implementación a través de Sala Plena mediante el respectivo Acuerdo, se debe proceder con la reformulación de los Planes Operativos Anuales de todas las unidades implementadoras para que las actividades previstas en la política sean debidamente incorporadas en sus respectivos POAs y, de esta manera, se garantice su implementación; asimismo, la Unidad Nacional de Planificación, ha momento de iniciar con los procesos de planificación anual de la Institución, así como de las distintas instancias implementadoras de la presente política, debe prever e instruir a dichas unidades e instancias, la incorporación en la planificación correspondiente de sus POAs las actividades que por mandato de la Política debe ser implementada por la respectiva instancia; de esta manera, se garantiza la sostenibilidad en la implementación y demás actividades de la política.

Por otro lado, con relación a la sistematización de experiencias de la política, es necesario que, al cierre de la Política, se sistematice toda la información generada en los procesos de evaluación periódica de la implementación de la política, para que, en función de la misma, se mida los resultados generales sobre el impacto de la política y determinar las acciones que corresponden en consecuencia.

Esta labor, por la naturaleza de la actividad, debe ser realizada de manera conjunta entre la Unidad Nacional de Política de Gestión y la Unidad Nacional de Planificación al cierre de la Política.

